

R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

2024-2027

CUADRAGÉSIMA OCTAVA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
17 DE DICIEMBRE DE 2025.



Victoria
La Capital de Tamaulipas
Administración 2024-2027



Ciudad Victoria

**ACTA
CUADRAGÉSIMA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
MIÉRCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 2025**

--**SECRETARIO:** BUENAS TARDES ANTES DE DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO ME PERMITO INFORMAR A USTEDES QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, COMUNICÓ SU IMPOSIBILIDAD DE ASISTIR A LA PRESENTE SESIÓN POR MOTIVOS PERSONALES, POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DIPUESTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 59 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, SUPLIRÁ EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN LA REGIDORA GUADALUPE PEREA ALMANZA, POR LO QUE LE PEDIMOS TOMAR SU LUGAR.

--- **REGIDORA:** BUENAS TARDES, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, BIENVENIDOS A ESTA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

TAMBIÉN LES DOY LA BIENVENIDA A TODOS LOS CIUDADANOS QUE DAN SEGUIMIENTO A ESTA SESIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES, Y A NUESTROS AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRESENTES.

SIENDO LAS (DIECIOCHO) HORAS CON (VEINTITRÉS) MINUTOS, DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DAMOS INICIO A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

EN CONSECUENCIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, INCISOS B) Y C), DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, LE CEDO EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ME ASISTA Y PROCEDA A REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE:

1.-- SECRETARIO: CON MUCHO GUSTO , **REGIDORA**; PROCEDERÉ A REALIZAR EL PASE DE LISTA:

PRESIDENTE

EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ (inasistencia justificada)

SÍNDICOS:

-PRIMER SÍNDICO: LILI GARCÍA FUENTES.

-SEGUNDO SÍNDICO: ERNESTO AVALOS BUSTOS.(inasistencia justificada)

REGIDORAS Y REGIDORES:

-REGIDORA: GUADALUPE PEREA ALMANZA.

-REGIDOR: ÓSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS.

-REGIDORA: ROSA BELIA RUIZ MARTÍNEZ.

-REGIDOR: MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA.

-REGIDORA: ADRIANA BEJAR FLORES.

-REGIDOR: JOSÉ MANUEL HINOJOSA HACES. (inasistencia justificada)

-REGIDORA: ALEXIA XUNAXI GAMUNDI VILLARREAL.

-REGIDOR: RUY MATÍAS CANALES SALAZAR.

-REGIDORA: MA DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS.

-REGIDOR: HUMBERTO MARÍN ESTRADA MEDINA.

-REGIDORA: NORA CYNTHIA BARRIOS CONSTANTE.

-REGIDOR: ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ.

-REGIDORA: JOSEFA EDITH MATA GRACIA.

-REGIDORA: KENIA LIZBETH ZAPATA MEDINA.

-REGIDORA: MAYRA ELIZABETH SÁNCHEZ PACHECO.

-REGIDORA: MELISSA JAYTEL MIRELES ESCOBEDO. (inasistencia justificada)

-REGIDOR: JOSÉ MERCEDES BENITES RODRÍGUEZ.

-REGIDOR: ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA.

-REGIDORA: CARMEN MAGDALENA SERNA MERCADO.

-REGIDOR: DANIEL ALEXANDRO PÉREZ VÁZQUEZ.

-REGIDORA: NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ. (inasistencia justificada)

---SECRETARIO: DEBO NOTIFICARLES QUE PREVIO AL INICIO DE ESTA SESIÓN EL SÍNDICO SEGUNDO ERNESTO AVALOS BUSTOS, LA REGIDORA NORA MARIANELA GARCÍA RORÍGUEZ, LA REGIDORA MELISSA MIRELES ESCOBEDO Y EL REGIDOR JOSÉ HINOJOSA HACEN COMUNICARON SU IMPOSIBILIDAD DE ASISTIR A LA PRESENTE SESIÓN, POR MOTIVOS PERSONALES POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA SE INSTRUYE AL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA A CABILDO QUE HAGA EL REGISTRO DE LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA, LE INFORMO **REGIDORA** QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES Y EN APTITUD DE CELEBRAR ESTA SESIÓN UN TOTAL DE (19) MIEMBROS DE ESTE CABILDO; EN CONSECUENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA TENER POR INSTALADA LA SESIÓN.

REGIDORA, TIENE EL USO DE LA VOZ PARA QUE EMITA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

2.-- REGIDORA: TODA VEZ QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ELLA; ESTO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS.

POR TANTO, LE PIDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUE NOS DÉ CUENTA DE LOS ASUNTOS QUE FUERON LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y QUE PREVIAMENTE FUERON PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; Y, ASÍ MISMO, PARA QUE ME ASISTA EN SU DESAHOGO DURANTE LA PRESENTE SESIÓN.

-- **SECRETARIO:** PROCEDO A DAR LECTURA A LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA:

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.**
- 3. DISPENSA DE LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**
- 4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.**
 - RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-26/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-22/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTA POR LA C. JOSEFA EDITH MATA GRACIA.
 - RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-27/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-23/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTA POR LA C. JOSEFA EDITH MATA GRACIA.
- 5. PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA COLONIA “AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR II”.**
- 6. SOLICITUD Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LA “DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD” EN LA**

PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028.

7. ASUNTOS GENERALES.

- PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES, CON EL TEMA “RELACIÓN CON EL DERECHO DE AUDIENCIA”.

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

3.-- SECRETARIO: INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO FUE ENTREGADA PREVIAMENTE A TODOS USTEDES PARA SU LECTURA Y REVISIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA, A FIN DE PASAR A SU APROBACIÓN.

QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

ADELANTE UN MICRÓFONO PARA LA SÍNDICO.

--SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES: BUENAS NOCHES A TODOS EN RELACIÓN AL PUNTO QUE NOS TOCA QUE ES LA DISPENSA DE LA LECTURA Y QUE VENDRÁ LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ACTA ESTE HACER LA ACOTACIÓN QUE EN EL ACTA NO SE CONTIENE INSERTA UNA PARTICIPACIÓN QUE YO REALICÉ EN LA SESIÓN ANTERIOR, NO ESTÁ DE MANERA ÍNTEGRA, ESTE POR AHÍ SE COMUNICARON POR PARTE DE ASISTENCIA DE CABILDO POR INSTRUCCIONES DE USTED SEGÚN ME REFIEREN PERO PUES NO TIENEN EL SOPORTE PARA PODER INSERTARLO O PARA PODER AÑADIRLO, ENTONCES YO QUISIERA SABER QUE PRECISIÓN, UNA QUÉ PRECISIÓN SE TENDRÍA QUE HACER EN EL ACTA PORQUE LO CIERTO ES QUE SÍ FUE UNA PARTICIPACIÓN QUE YO REALICÉ Y DEBERÍA DE CONTENERSE DENTRO DEL ACTA VOLVEMOS AL TEMA DE QUE ES UN DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO Y DEBERÍA DE ESTAR EN LA LITERALIDAD DEL MISMO Y LA SECUENCIA COMO TAL DEBERÍA DE HABER ALGÚN RESPALDO, EL SOPORTE DE LA VERSIÓN, ENTONCES TAMBIÉN NO SE SI SE HA TOMADO ALGUNA PREVISIÓN TÉCNICA AL RESPECTO Y ES LA PREGUNTA QUE QUISIERA FORMULARLE A USTED YA QUE ES EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO.

--**SECRETARIO:** ¿ES CUANTO SÍNDICO? REGIDORA.

--**REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES:** SI COMPAÑEROS DE AYUNTAMIENTO, SECRETARIO, ES YA REPETITIVO LA SITUACIÓN QUE EL DÍA DE HOY SE VUELVE A SEÑALAR, ES PREOCUPANTE QUE NO TENGAMOS VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, LA OCASIÓN ANTERIOR SALVÓ LA SITUACIÓN EL HECHO DE QUE ALGUNOS COMPAÑEROS HABÍAN SOLICITADO A SECRETARÍA TÉCNICA LA VIDEOGRABACIÓN PERO ES YA REPETITIVO EL HECHO DE QUE NO TENGAMOS COMPLETA LA VERSIÓN NI EN LA VIDEOGRABACIÓN QUE SE SUBE SE ENTIENDE EN VIVO A GOBIERNO MUNICIPAL VICTORIA LA RED SOCIAL NI TAMPOCO EL ACTA A LA HORA DE QUE ES TRANSCRITA ES PREOCUPANTE QUE TENGAMOS CONSTANTEMENTE YA ESTA CLASE DE SITUACIONES SE TIENE QUE RESOLVER ES RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO HAN DICHO QUE TIENE QUE VER CON EL ASUNTO DE LA EMPRESA PERO IGUAL ESTÁ CONTRATADA PARA ESE FIN SEGÚN NOS HAN INFORMADO PERO ES MUY IMPORTANTE DE SOLUCIÓN, LOS CIUDADANOS NECESITAN CONOCER EXACTAMENTE LO QUE SUCEDE EN LA SESIÓN DE CABILDO TAL CUAL EL DECIR DE CADA UNO DE NOSOTROS QUE SOMOS SUS REPRESENTANTES, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN ¿ALGUIEN MÁS? REGIDOR VANZZINI.

--**REGIDOR ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA:** BUENAS TARDES COMPAÑEROS Y COMUNIDAD QUE NOS ACOMPAÑA A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PLATAFORMAS DIGITALES, SECRETARIO YO QUIERO SUMARME EN ESTE SENTIDO TUVE LA OPORTUNIDAD DE PLATICAR CON LA SÍNDICO PREVIO AL INICIO DE LA SESIÓN PORQUE ME INFORMARON QUE ESTABA ELLA SEÑALANDO DESDE LA SESIÓN PREVIA QUE NO ESTABA EL CONTENIDO COMPLETO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN ANTERIOR, ENTONCES ESTE SI ME QUIERO SUMAR EN CUANTO AL SEÑALAMIENTO QUE HACE ELLA QUE PUES YA TIENE QUE HABER UNA PREVISIÓN Y QUISIERAMOS QUE NOS APOYARAN USTEDES COMO AUTORIDADES MUNICIPALES A NOSOTROS COMO AYUNTAMIENTO COMO CABILDO ESTE EN REVISAR CON LA EMPRESA QUE ESTÁ CONTRATADA PARA LA TRANSMISIÓN Y PARA RECABAR EL CONTENIDO LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE AQUÍ DE LAS SESIONES DE CABILDO PUES PARA QUE NO SUCEDIERA PORQUE EN ESTA OCASIÓN SI BIEN ES RELEVANTE TODO LO QUE SE HABLA EN CADA SESIÓN DE CABILDO DESDE QUE INICIA HASTA QUE TERMINA EN ESTA OCASIÓN BUENO LA PARTICIPACIÓN QUE NO ESTÁ INSERTA ES UNA PARTICIPACIÓN QUE TUVO NUESTRA COMPAÑERA SÍNDICO EN ASUNTOS GENERALES ¿QUÉ HUBIERA PASADO SI SE TRATATA EXACTAMENTE DE LA PARTE EN DONDE SE APRUEBA UN ACUERDO, DONDE SE EMITE UN

ORDENAMIENTO, DONDE AUTORIZAMOS UNA CONTRATACIÓN? O SEA Y NO RESTO IMPORTANCIA AL CONTENIDO DE LO QUE LA SÍNDICO MANIFESTÓ, POR SUPUESTO QUE SI LO MANIFESTÓ, TOMÓ LA PALABRA ES PORQUE ERA RELEVANTE Y ERA NECESARIO MANIFESTARLO, HAGO LA ACLARACIÓN DE QUE PUDIERA SER INCLUSO MÁS GRAVE, VERDAD, NO RESTO IMPORTANCIA, LO QUE SUCEDIÓ NO DEBE SUceder DESDE MI PUNTO DE VISTA YO CREO QUE EN ESTA ÉPOCA EN LA QUE VIVIMOS LA TECNOLOGÍA ESTÁ SUFICIENTEMENTE AVANZADA COMO PARA QUE TENGAMOS ESAS FALLAS EN EL INTERNET Y ESOS ALTOS Y QUE NO PUEDA ESTAR EL ACTA COMPLETA NO, ENTONCES BUENO APOYO EN ESTA PETICIÓN QUE ESTÁ HACIENDO LA SÍNDICO DE QUE SE TOMEN LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE NO VUELVA A SUceder QUE FALTE CONTENIDO DE LO QUE LOS HECHOS QUE SUceden O LO QUE SE DICE EN SESIÓN DE CABILDO, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE PARTICIPAR? BIEN VOY A DAR LECTURA EN RELACIÓN AL TEMA QUE SE ESTÁ TRATANDO AQUÍ, AL PROPIETARIO DE GRAFIX MEDIA ESTUDIO, DICE ESTIMADO OCTAVIO POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO ME PERMITO COMUNICARLE QUE DURANTE LA CUADRGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL ACTUAL SE SUSCITARON FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA TRANSMISIÓN DEL EN VIVO DE DICHA SESIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE FACEBOOK DEL GOBIERNO MUNICIPAL, POR LO ANTERIOR EL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA AL CABILDO SE VIÓ IMPOSIBILITADO EN LA TRANSCRIPCIÓN COMPLETA DEL ACTA GENERANDO INCONFORMIDADES DEBIDO A QUE EN VOZ DE CIERTOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO SUS INTERVENCIONES MISMAS QUE SUcedieron AL MOMENTO DE LAS INTERFERENCIAS SE MAL ENTENDIERON DEBIDO A QUE NO SE CONTABA CON EL AUDIO Y POR ENDE CON LA TRNASCRIPCIÓN MANUSCRITA COMPLETA, DERIVADO DE ELLO PERSONALMENTE LE SOLICITÉ A SU EMPRESA QUE ATENDIERA EL TEMA EN CUESTIÓN ES DECIR QUE ADEMÁS DE LA TRANSMISIÓN EN VIVO DE LAS SESIONES SE GRABARA LA SESIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA MISMA, NO OBSTANTE A ELLO EN LA SESIÓN CUADRGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL ACTUAL LA TRANSMISIÓN DEL EN VIVO DE FACEBOOK VOLVIÓ A PRESENTAR FALLAS TÉCNICAS AUNADO A ELLO LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA NO ME FUE ENTREGADA QUEDANDO DE NUEVA CUENTA LA IMPOSIBILIDAD DE TRANSCRIPCIÓN COMPLETA DEL ACTA DE DICHA SESIÓN, TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR Y DEBIDO A LA IMPORTANCIA DE LAS SESIONES DE CABILDO ATENTAN TODA VEZ QUE SON PÚBLICAS LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA SE RESUELVEN LAS CUESTIONES QUE LEXPONGO MEDIANTE EL PRESENTE OFICIO Y ME

EXPLIQUE EL INCONVENIENTE DE LOS FALLOS RECURRENTES EN LA ÚLTIMA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL ACTUAL, SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, UN CORDIAL SALUDO, ATENTAMENTE. C. EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A LO QUE LA CONTESTACION DE LA EMPRESA COMENTA LO SIGUIENTE: CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DICE ASUNTO INFORME TÉCNICO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN DE CABILDO LA 47 SESIÓN, POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMAR SOBRE LA INCIDENCIA TÉCNICA OCURRIDAS DURANTE TRANSMISIÓN EN VIVO DE LA SESIÓN DE CABILDO REALIZADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 16:25 HORAS LA CUAL ESTUVO A CARGO DE NUESTRA EMPRESA GRAFIC MEDIA ESTUDIO DURANTE EL DESARROLLO DE LA INVESTRING A LA MARCA DE TIEMPO UNA HORA CUARENTA Y CINCO MINUTOS CON CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS LA TRANSMISIÓN SUFRÍÓ UNA INTERRUPCIÓN TOTAL DERIVADA DE LA PÉRDIDA DE CONECTIVIDAD DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE INTERNET TELMEX, LA FALLA CONSISTIÓ EN LA CAÍDA ABRUTA DEL ENLACE PRINCIPAL DE SUBIDA LO QUE IMPOSIBILITÓ MANTENER LA SEÑAL EN LA PLATAFORMA DE TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL, UNA VEZ DETECTADA LA PÉRDIDA DE ENLACE SE PROCEDIÓ INMEDIATAMENTE A EJECUTAR EL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA QUE INCLUYÓ VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL MÓDEM NIVEL DE SEÑAL Y DISPONIBILIDAD DE LA IP PÚBLICA, REINICIO FORZADO DEL ENLACE PARA REESTABLECERLA COMUNICACIÓN CON EL NODO DEL PROVEEDOR, CONEXIÓN MANUAL A LA PLATAFORMA DE STREAMING Y VERIFICACIÓN DEL FLUJO AUDIOVISUAL PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN, EL RESTABLECIMIENTO DE LA TRANSMISIÓN TOMÓ APROXIMADAMENTE DOS MINUTOS, PERÍODO EN EL CUAL SE GENERÓ UNA PÉRDIDA INEVITABLE DE CONTENIDO DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE MANTENER LA SEÑAL MIENTRAS SE RECUPERABA LA CONECTIVIDAD, LA CAUSA DE LA INTERRUPCIÓN FUE EXCLUSIVAMENTE ATRIBUIBLE A UNA FALLA TEMPORAL DEL PROVEEDOR TELMEX AJENA A LOS EQUIPOS, OPERACIÓN O CONFIGURACIÓN DE GRAFIC MEDIA ESTUDIO. ESO ES LO QUE NOS CONTESTA LA EMPRESA Y TOMANDO MÁS PROVISIONES EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CABILDO PUES SE DIO A LA TAREA PUES AHORITA YA COMO USTEDES LO ESTÁN VIENDO YA TENEMOS UNA GRABACIÓN ADICIONAL A LA QUE NOS ESTÁ ACOMPAÑANDO LA TRANSMISIÓN EN VIVO, ESTA ES UNA TRANSMISIÓN QUE ESTÁ REALIZANDO LA PROPIA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA CON LO QUE SE SOLVENTA PARA FUTURAS SITUACIONES. SI.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** EN EL OFICIO EN EL QUE USTED SOLICITA EL APOYO PARA EL INFORME A LA EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS REFIERE QUE TANTO LO RELATIVO AL EN VIVO PERO TAMBIÉN EL SOPORTE DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOBRE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA ¿NO HIZO NINGÚN PRONUNCIAMIENTO LA EMPRESA?

--**SECRETARIO:** NO.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** Y ENTONCES ¿NO SERÍA CONVENIENTE DIGO DADO QUE LO ESTÁ SOLICITANDO EN EL OFICIO ESPERAR A QUE LE DEN RESPUESTA O REITERAR PREVIO A SOMETER A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACTA? DIGO PUDIERA CABER LA POSIBILIDAD DE QUE TENGAN LA VERSIÓN PARA QUE SE HAGA LA INCLUSIÓN EN SU CASO DE TODO LO QUE VERSÓ.

--**SECRETARIO:** ¿CONCLUYÓ SÍNDICO? PARA PODERLE CONTESTAR. SI, BIEN NO, NO LA TIENEN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA SÍNDICO, YA NOS CONFIRMARON ELLOS DE MANERA VERBAL QUE NO CUENTAN CON LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA POR LO QUE BÁSICAMENTE CONTAMOS NADAMÁS CON LO QUE TENEMOS DEL ACTA.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** OKEY ENTONCES SE SOMETERÁ EN ESOS TÉRMINOS, SE VA A SOMETER ENTONCES ASÍ TAL CUAL ESTA.

--**SECRETARIO:** SI.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** OKEY ENTONCES PUES YO CREO QUE ADELANTO PUES MI VOTO EN SENTIDO CONTRARIO TANTO LA DISPENSA COMO LA APROBACIÓN.

--**SECRETARIO:** BIEN, REGIDORA.

--**REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES:** SOLAMENTE ENTONCES SI LA SITUACIÓN ESTÁ DE ESA MANERA LE PEDIRÍA YO COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CABILDO QUE SE SOLICITARA A LAS EMPRESAS GARANTÍAS Y REVISAR EL CONTRATO Y TAMBIÉN PONER A CONSIDERACIÓN EL DESEMPEÑO DE LA EMPRESA, CON TODO RESPETO.

--**SECRETARIO:** ¿ES CUANTO? BIEN SE TOMA NOTA Y SE ACUERDA, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE EL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO FUE ENTREGADA PREVIAMENTE A TODOS USTEDES PARA SU LECTURA Y

REVISIÓN, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA MISMA, A FIN DE PASAR A SU APROBACIÓN.

QUIEN ESTÉ POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

LOS QUE ESTÉN EN CONTRA, SÍRVANSE INDICARLO.

ABSTENCIONES.

-- SE APRUEBA POR: MAYORÍA.

(14) VOTOS A FAVOR.

(4) EN CONTRA. LILI GARCÍA FUENTES, ADRIANA BEJAR, EDITH MATA, HUMBERTO MARIN.

(1) ABSTENCIONES. ENRIQUE SILVA.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 174/17/12/2024-2027: SE AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

-- SECRETARIO: UNA VEZ APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN EL CONTENIDO DE LA MISMA;

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

LOS QUE ESTÉN EN CONTRA, SÍRVANSE INDICARLO.

ABSTENCIONES.

--SE APRUEBA POR: MAYORÍA

(14) VOTOS A FAVOR.

(4) EN CONTRA. LILI GARCÍA FUENTES, ADRIANA BEJAR, EDITH MATA, HUMBERTO MARIN.

(1) ABSTENCIONES. ENRIQUE SILVA.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 175/17/12/2024-2027: SE APRUEBA EL ACTA DE LA **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA **10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

4.-- **SECRETARIO:** COMO **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, Y DENTRO DE LA SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA, SE DA CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA, SIENDO LA SIGUIENTE:

- RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-26/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-22/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTA POR LA C. JOSEFA EDITH MATA GRACIA.

00000001



RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-26/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA
CLAVE PSE-22/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A
EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE
VICTORIA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-22/2025,
de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO



Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos
Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de
Tamaulipas.

**Ley para Erradicar la
Violencia:** Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la
Violencia contra las Mujeres.

Lineamientos INE Lineamientos para la integración, funcionamiento,
actualización y conservación del Registro Nacional de



Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política
Contra las Mujeres en Razón de Género

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Reglamento: Reglamento para el Trámite de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Secretaría Ejecutiva: Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja y/o denuncia. Mediante escrito presentado el treinta de octubre del presente año, Josefa Edith Mata Gracia, en su carácter de Regidora del ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, presentó queja y/o denuncia en contra de Eduardo Abraham Gattás Báez, en su carácter de Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que considera constitutivas de VPMRG en su contra.

1.2. Radicación, admisión, requerimiento y reserva. El treinta de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva, mediante el Acuerdo correspondiente, radicó la queja con el número PSE-22/2025, asimismo, la admitió a trámite por la vía del procedimiento sancionador especial, reservándose señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* hasta en tanto se hubieran realizado diversas diligencias de investigación.



1.3. Emplazamiento y citación. El veintiocho de noviembre del presente año, mediante el Acuerdo respectivo, la Secretaría Ejecutiva ordenó emplazar al denunciado y citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.4. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El dos de diciembre del año en curso se llevó a cabo la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Remisión del proyecto de resolución a La Comisión. El tres de diciembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a *La Comisión* el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento.

1.6. Sesión de la Comisión. En sesión del cuatro de diciembre de este año, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto que le fue presentado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que determinó remitirlo al *Consejo General* para su estudio y, en su caso, aprobación.

IETAM COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es de atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

2.2.1. De conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores.

2.2.2. En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el artículo 299 Bis, fracción VI de la *Ley Electoral*; por lo que, de conformidad con el artículo 342, último



párrafo, de la citada ley, la vía para sustanciar y resolver queja materia del presente es la del procedimiento sancionador especial, competencia del Consejo General.

2.2.3. En el presente procedimiento, se denuncia la infracción consistente en VPMRG, por lo que corresponde a la materia electoral, por otro lado, la probable víctima es regidora del ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, asimismo, la denunciante expone que los hechos denunciados ocurren en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES en el ámbito local, por lo que se concluye que en razón de materia, grado y territorio la competencia le corresponde a este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Sí se aportaron y ofrecieron pruebas. De la revisión de las constancias que obran en autos se advierte que la denunciante presentó pruebas.

3.2. La denuncia no es notoriamente frívola o improcedente. La denuncia no es frívola, ya que la determinación respecto a si la conducta denunciada es constitutiva de la infracción consistente en VPMRG únicamente puede derivar de un análisis de las pruebas aportadas, además de que la pretensión de la denunciante es jurídicamente alcanzable, es decir, mediante la presente resolución se pueden colmar las pretensiones de la denunciante, como los son, que se declare la existencia de VPMRG en su contra y se imponga la sanción correspondiente, asimismo, que se ordenen medidas de reparación y no repetición.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, de acuerdo con lo siguiente:

00000003



4.1. Nombre de la persona denunciante, firma autógrafa o huella digital. El escrito fue firmado autógrafamente por la denunciante.

4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. La denunciante proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan las disposiciones normativas que a juicio de la denunciante se contravienen.

4.4. Ofrecer y exhibir pruebas. En el escrito de denuncia se ofrecieron y aportaron pruebas.



5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el presente caso, se denuncia que en la red social Facebook, dentro de un grupo denominado "Grupo Lalo Gattas con AMLO", el cual es administrado por los usuarios "Lalo Gattás" y "Eduardo Abraham Gattás Báez" se difundieron expresiones que, a juicio de la denunciante son constitutivas de VPMRG.



Emma Fernanda García Vela
25 de octubre a las 13:54

Qué mujer tan horrible ella y su hija se la pasan pidiendo dinero y nunca lo pagan



En efecto, los hechos denunciados consisten en que en el grupo de la red social Facebook "**Grupo Lalo Gaffas con AMLO**", el perfil "**Emma Fernanda García Vela**" difundió una publicación emitida originalmente en el perfil "**Estamos Hartos de Corrupción en Tamaulipas**", en la cual se aludió a la denunciante en los términos siguientes:

"JOSEFA EDITH MATA GRACIA, la regidora EXTORSIONADORA quien organiza a sus compañeros para no votar en las sesiones de Cabildo si no les dan despensas y más dinero, lo que directamente afecta a la ciudadanía de victoria pues al no votar no hay obra en nuestra capital.

Lo anterior no es de sorprender pues Edith Mata y su hija son muy conocidas por pedir dinero prestado y no pagarlo, lo que le ha dado la fama de tracalas y morosas en la capital, fama que a destacado más que su "labor" en el Cabildo."

Asimismo, la publicación contiene un audio, el cual se transcribe a continuación:

"Los de la oposición están bien puestos para hablar sobre la compensación, ya ayer hablaron con Lalo, ajá, ellos ya traen la cifra, quieren cincuenta y ocho mil pesos, que es el tope, y si es menos impuesto son cincuenta y cuatro mil pesos, va.

Y que cómo le hacemos para juntarnos todos y exigirle a Lalo, o sea, porque pues ya vió que ellos de que Lalo les dijo que no había hecho ningún trato, ningún convenio sobre eso verdad, entonces, este, pues, ellos quieren la unión para pelear eso, más las despensas que por ley nos tienen que dar, bueno, un chorro de cosas que antes las daban y ahorita las quitó Lalo desde el trienio pasado.

Entonces, pues, ustedes dicen, ellos están bien puestos para que nos juntemos todos e ir a exigirle a Lalo eso, y si no, pues, la próxima sesión, pues, ya no votar, la verdad, ya, este, se logró lo que el gobernador quería, y este, y pues, bueno, ustedes digan."--

6. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

6.1. Eduardo Abraham Gattás Báez.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, expuso sustancialmente lo siguiente:



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Que no puede realizar las acciones necesarias para eliminar las publicaciones de la red social de Facebook.

- Que desconoce el procedimiento para eliminar publicaciones de la red social Facebook.
- Que no ha realizado conducta alguna que pueda ser constitutiva de VPMRG.
- Que nunca ha realizado publicaciones en grupos o páginas de redes sociales que pudieran considerarse VPMRG.
- Que, de lo denunciado por la regidora, se aprecia que no existe acción u omisión constitutiva de VPMRG.
- Invoca tesis 1a. CCIV/2016 (10a.)¹, emitida por la SCJN.
- Que no por el hecho de ser mujer, cualquier manifestación proferida en su contra, aún y cuando sea violencia, debe calificarse como violencia de género.
- Que de la publicación en la red social no se advierte que fuera realizadas por razón de género.

¹ HOMICIDIO POR RAZÓN DE GÉNERO. PARA DETERMINAR TAL CIRCUNSTANCIA, NO BASTA CON IDENTIFICAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA, PUES ES NECESARIO CONOCER LA MOTIVACIÓN Y EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRÓ EL CRIMEN.



➤ Que las publicaciones emitidas son opiniones de terceros, por lo cual no se le puede atribuir la omisión.

➤ Invoca artículo 299 bis, de la *Ley Electoral*.

➤ Que ninguna de las publicaciones realizadas en Facebook, transgrede lo establecido en el artículo 299 bis, de la *Ley Electoral*.

➤ Que no se le obstaculizó a la regidora ningún derecho de asociarse o de afiliación política.

➤ Que no se le oculto información.

➤ Que no son hechos relacionados con convocatorias para el registro de candidaturas o precandidaturas.

➤ Que ninguna información le fue negada para impedir su registro de candidata a elección popular.

➤ Que no se realizó ninguna conducta que obstaculizara su campaña política.

➤ Que las publicaciones realizadas no constituyen ninguna acción que lesione o dañe el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

6.2. Josefa Edith Mata Gracia, por conducto de su representante formuló alegatos en los términos siguientes:

Al intervenir oralmente en audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, expuso lo siguiente:

"En relación al escrito de contestación formulado por el denunciado en el presente asunto se pone de relieve que éste reconoce expresamente la existencia de las dos publicaciones que me ridiculiza, difama, calumnia, injuria y se me denigra, en ejercicio de mis funciones políticas con base en estereotipos de género, con el objetivo o resultado de menoscabar mi imagen pública o anular o menoscabar mis derechos, tan es así que hace mención expresa del contenido de dichas publicaciones."



Asimismo, de lo manifestado por el denunciado se desprende que reconoce la titularidad de la cuenta de Facebook en la cual circula las dos publicaciones en las que se denigra mi imagen.

Todo lo anterior, se robustece además con las Actas Circunstanciadas elaboradas por la Oficialía Electoral del propio Instituto que obran dentro de los autos del presente expediente.

Sin que sea válido excluir de responsabilidad al denunciado con base a lo que refiere que desconoce el procedimiento que se debe llevar a cabo para eliminar las publicaciones o que no tiene ese poder para eliminar las mismas, toda vez que no puede sostenerse que en su carácter de autoridad es garante de los derechos humanos como lo son de integridad y dignidad que me asisten en términos de lo dispuesto por el artículo 1º constitucional.



En ese sentido, la omisión en que ha incurrido el denunciado de eliminar las publicaciones en el grupo denominado "Grupo Lalo Gattás con AMLO" de la red Facebook, del cual ostenta su control para impedir su divulgación o circulación tanto en ese grupo como en diversos, es inconscio que, tal omisión conlleva el propósito del denunciado de incentivar su divulgación y no obstante de la forma indebida de la que se hace alusión a mi persona, lo que permite concluir además, que es intención del funcionario denunciado difamarme calumniarme, injuriarme y denigrarme, en ejercicio de mis funciones políticas con base en estereotipos de género con el objetivo o resultado de menoscabar mi imagen pública o anular o menoscabar mis derechos."

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

7.1.1. Imágenes adjuntas al escrito de queja.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas recabadas por el IETAM.



7.2.1. Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1371/2025, mediante la cual se dio fe de la existencia del "Grupo Lalo Gattas con AMLO" denunciado.

7.2.2. Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1372/2025, mediante la cual se dio fe de la existencia de las publicaciones denunciadas.

7.3. Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1373/2025, mediante la cual se dio fe de la existencia de la publicación denunciada, dentro del "Grupo Lalo Gattas con AMLO".

7.4. Pruebas ofrecidas por Eduardo Abraham Gattás Báez.

No aportó pruebas en su escrito de comparecencia.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1371/2025, IETAM-OE/1372/2025, IETAM-OE/1373/2025, mediante la cual la Oficialía Electoral dio fe de la existencia y contenido de las publicaciones señaladas en el escrito de denuncia.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Medios, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada Ley Electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 y 113 fracción XXXIV de la Ley Electoral, el cual establece que la Oficialía Electoral contará con fe pública.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

Dichas pruebas se consideran técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral.

El artículo 324 de la Ley Electoral, establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de



los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS.

9.1. Se acredita que Josefa Edith Mata Gracia, es regidora del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad que Josefa Edith Mata Gracia es regidora del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, toda vez que este Instituto, mediante el acuerdo IETAM-A/CG-88/2024², le asignó una regiduría por el principio de representación proporcional.

9.2. Se acredita que Eduardo Abraham Gattás Báez, es Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.

² https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_88_2024.pdf



Es un hecho notorio para esta autoridad que Eduardo Abraham Gattás Báez, es Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad le expidió la constancia de mayoría correspondiente.

9.3. Se acredita existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1372/2025 y IETAM-OE/1373/2025, elaborada por la Oficialía Electoral, las cuales consisten en documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Electoral, así como en el artículo 27 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia Ley Electoral.

9.4. Se acredita que los administradores del "Grupo Lalo Gattás con AMLO", son los perfiles de la red social Facebook "Lalo Gattás" y "Eduardo Abraham Gattás Báez".

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada IETAM-OE/1371/2025 elaborada por la Oficialía Electoral, la cuales consiste en documental pública con valor probatorio pleno; atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Electoral, así como en el artículo 27 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia Ley Electoral.

10. MARCO JURÍDICO

VPMRG.

Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.



Por su parte, el artículo 4º de la *Constitución Federal*, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Marco convencional.

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la Convención Belém Do Pará, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Leyes Generales.



El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Legislación Local.

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley para Erradicar la Violencia*, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la



presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

De conformidad con el artículo 3, de la *Ley para Erradicar la Violencia*, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;



- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

IETAM

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Por su parte, la SCJN en la Tesis 1^a /j.22/2016(10^a)³, emitida con el rubro “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

³ Consultable en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011430&Tipo=1>

- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desecharando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de ~~sexo o~~ género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

La Sala Superior, en la Jurisprudencia 48/2016⁴, emitida bajo el rubro “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.” concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las

⁴ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>



autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La Sala Superior, en la Jurisprudencia 21/2018⁵, emitida bajo el rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**”, determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

⁵Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&ipoBusqueda=S&sWord=21/2018>



Jurisprudencia 24/2024

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.

Hechos: En un asunto en el que se denunciaron conductas ocurridas durante seis años en un órgano electoral local, la Sala Superior resolvió que los hechos no fueron analizados en su integridad para poder determinar si se cometió o no violencia política contra las mujeres en razón de género o se trató de otro tipo de conducta; dado que el fenómeno no puede ser seccionado, en virtud de que no permite la percepción exacta en cuanto a la apreciación de la conducta. En otro caso la Sala Superior determinó que las publicaciones denunciadas atribuidas a un diputado, analizadas de manera integral y contextual, sí constituyen violencia política en razón de género y no pueden considerarse protegidas por la inviolabilidad parlamentaria ni por la libertad de expresión. En un tercer asunto se confirmó la sentencia mediante la cual se sobreseyó parcialmente el procedimiento y se declaró la inexistencia de calumnia y violencia política en razón de género atribuidas a una persona derivado de diversas publicaciones en sus redes sociales.

Criterio jurídico: La violencia política en razón de género debe analizarse de manera integral y contextual a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso; por lo que, las autoridades electorales tienen el deber de realizar un análisis completo y exhaustivo de todos los hechos y agravios expuestos, sin fragmentarlos. Por tanto, para constatar si se actualiza o no la violencia política en razón de género es necesario tomar los hechos como un conjunto interrelacionado, sin variar su orden cronológico ni las circunstancias de modo y lugar.

Justificación: Considerando las jurisprudencias 1a./J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; y 48/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, juzgar y analizar con perspectiva de género implica hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género. Se debe considerar,



incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, a efecto de que, al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto a si se acredita o no la violencia política en razón de género; o bien se trata de otro tipo de infracción, o no se actualiza ninguna. El análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral.

11. DECISIÓN.

11.1. Es inexistente la infracción atribuida a Eduardo Abraham Gattás Báez, consistente en VPMRG.

IETAM

En el presente caso, la quejosa considera que el denunciado ha sido omiso en eliminar las publicaciones denunciadas, toda vez que tiene el carácter de administrador del grupo de la red social Facebook en la cual se compartieron dichas publicaciones, por lo que, a juicio de la denunciante, tiene el control para impedir su divulgación o circulación.

En ese contexto, la denunciante considera que se trata de una omisión que conlleva el propósito de incentivar su divulgación o circulación, por lo que concluye que la intención del denunciado es difamarla, injuriarla y denigrarla en el ejercicio de sus funciones públicas, con el objetivo y resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos por el hecho de ser mujer.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que desde el perfil de la red social Facebook "*Estamos Hartos de Corrupción en Tamaulipas*" se emitió una publicación consistente en una grabación de audio que se atribuye a la denunciante, en ese sentido, a dicha grabación se agregaron diversas expresiones alusivas al contenido de la grabación.

Asimismo, se desprende que la persona o personas titulares del perfil de Facebook, "*Emma Fernanda García Vela*", compartió dicha publicación en un grupo privado de la citada red social



denominado "*Grupo Lalo Gattas con AMLO*", agregando una expresión en la que aludió a la denunciada y a su hija.

Ahora bien, como se expuso, la denunciante parte de la premisa de que el denunciado, Eduardo Abraham Gattás Báez, en su carácter de administrador del "*Grupo Lalo Gattas con AMLO*" estaba obligado a retirar la publicación en referencia, no obstante que es un hecho no controvertido que dicha persona no emitió la publicación ni obran en autos elementos de prueba que acrediten que instó a que se compartiera en dicho grupo.

En el presente caso, se toma en consideración que el régimen sancionador electoral, como parte de *ius puniendi* estatal se ajusta al principio de personalidad de las penas contenido en el artículo 19, párrafo primero de la *Constitución Federal*, en el sentido de que es un presupuesto básico para instaurar un procedimiento alguno en contra de determinada persona, se requiere que la persona haya realizado la conducta denunciada o bien, que haya participado en su comisión.

No obstante, tratándose de VPMRG, la legislación no se limita a que el medio comisivo consista en el despliegue de actividades positivas, sino que también sanciona la omisión y la tolerancia a este tipo de conductas.

Por lo tanto, en la especie, lo conducente es determinar si el denunciado estaba obligado a actuar en el sentido propuesto por la denunciante, consistente en eliminar o impedir la publicación materia de la denuncia, bajo el riesgo de incurrir en tolerancia.

Al respecto, la entonces Primera Sala de la SCJN en la Tesis: 1a. XXIV/98, determinó que una omisión será cierta o inexistente, en función de las obligaciones y facultades constitucionales que ineludiblemente está constreñida a realizar, sea en vía de consecuencia de un acto jurídico previo que lo origine, o bien, en forma aislada y espontánea sin que tenga como presupuesto una condición; que no simplemente por el solo hecho de incurrir en la omisión por sí misma con criterios subjetivos.

En estas circunstancias, para estar en aptitud de precisar la certeza o falsedad de un acto de naturaleza omisiva cuando se le imputa a determinada autoridad, debe acudirse en principio a las normas legales que prevén su competencia para verificar si en realidad está obligada a realizar esa conducta, es decir, antes de pronunciarse sobre una posible omisión es necesario



identificar si existe obligación jurídica de actuar en la forma que la quejosa indica, porque de no ser así se llegaría a la conclusión errónea de que cualquier omisión reclamada fuera cierta soslayando la exigencia objetiva de que se debe obrar en determinado sentido.

En el presente caso, se estima que el parámetro objetivo para determinar si se actualiza la omisión o bien, si el denunciado incurre en tolerancia, consiste en analizar los hechos conforme a la metodología establecida por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 21/2018, a fin de identificar si se actualizan los cinco elementos que configuran la VPMRG, conforme a lo siguiente:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Respecto al **elemento 1**, consistente en que los hechos ocurran en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES, se estima lo siguiente:

Del escrito de queja se advierte que la omisión que la denunciante le atribuye al denunciado deriva una publicación en un grupo privado de la red social *Facebook*, la cual incluye contenido de audio que previamente fue difundido en la red social citada, fuera del grupo en referencia, así como un comentario por parte de un perfil que forma parte de dicho grupo.

En ese sentido, se estima que se debe analizar cada uno de los elementos que integran la publicación, es decir, tanto el audio publicado por el perfil "**Estamos Hartos de Corrupción en Tamaulipas**" y "**Emma Fernanda García Vela**".



Al respecto, se estima que respecto de la publicación del perfil "*Estamos Hartos de Corrupción en Tamaulipas*" sí se actualiza el primer elemento, toda vez que el audio que se atribuye a la denunciante se alude al cargo de regidora de la denunciante, toda vez que en las expresiones que se dirigen hacia ella la identifican con dicho cargo.

No obstante, por lo que hace al comentario emitido por el perfil "*Emma Fernanda García Vela*", se estima que no se actualiza, toda vez que se refiere a situaciones que no se relacionan con el cargo público que actualmente ostenta, ya que la conducta que se atribuye a la denunciante está en un ámbito distinto al ejercicio del cargo, ya que no expresa que dicha acción, con independencia de veracidad o falsedad, esté vinculada con un cargo público, ya que no se señala que la supuesta conducta de no cubrir supuestas deudas se relacione con su cargo público.

En efecto, conforme al Acta Circunstanciada IETAM-OE/1371/2025, el foro en el que el perfil "*Emma Fernanda García Vela*" emitió la publicación denunciada, se trata de una comunidad virtual creada el seis de enero de dos mil diecisiete, es decir, anterior a la integración del actual cabildo del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el cual fue electo en el año dos mil veinticuatro.

De lo anterior, se colige que las partes en el presente procedimiento se incorporaron a dicho grupo con el carácter de ciudadanos y no de servidores públicos, asimismo, conforme al Acta citada en el párrafo que antecede, dicha comunidad se trata de un grupo privado, en el cual, conforme a las reglas de la propia red social "solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica".

En ese sentido, se estima que la interacción entre usuarios no se circunscribe al carácter de servidores públicos que pudieran tener algunos de sus miembros, sino que también ocurre como personas particulares que forman parte de una misma comunidad virtual, por lo que se estima que respecto de la expresión emitida por el perfil "*Emma Fernanda García Vela*" no se actualiza el elemento 1, ya que la expresión no ocurre en el ejercicio de los derechos político-electORALES de la denunciada.

En cuanto al elemento 2, se actualiza debido a que las expresiones fueron emitidas por personas particulares, es decir, no se tienen elementos para considerar que se realizaron a nombre de algún ente público o persona moral.

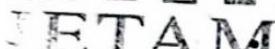


Por lo que hace el **elemento 3**, se tiene por acreditada en razón de que se trata de expresiones escritas, con independencia que no sean orales (verbales), de modo que se tiene acreditado por analogía, incluso por mayoría de razón, al constar registro de éstas.

En lo que respecta al **elemento 4**, es decir, que la conducta tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, se estima lo siguiente:

La publicación emitida por "*Estamos Hartos de Corrupción en Tamaulipas*" se refiere a un archivo de audio el cual se atribuye a la denunciante, en el que se registran expresiones relacionadas con el condicionamiento del sentido del voto en las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Derrivado del contenido en referencia, el perfil citado concluye lo siguiente:



IETAM Que la denunciante extorsiona, ya que organiza a sus compañeros para no votar en las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, si no se le otorgan despensas y dinero.

- Que dicha conducta afecta a la ciudadanía.
- Le atribuye conductas deshonestas más allá del ámbito público.
- Señala que su fama en el ámbito privado supera los logros obtenidos en el ámbito del servicio público.

Ahora bien, en la Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral, emitido por la *Sala Superior*, establece que deben identificarse estereotipos de género, a partir de advertir la asignación de ciertos roles estereotipados con las mujeres, a partir de los cuales se espera que socialmente se comporten de una determinada forma, a diferencia de los hombres, por lo que abordar la temática de estereotipos genéricos representa hacer referencia a un conjunto consolidado de creencias ligadas a las características personales de las mujeres y los hombres.

En ese sentido, señala que los síntomas o indicadores de la estereotipación son, entre otros, los siguientes:



- El juicio basado en categorías, por ejemplo, la evaluación del potencial de liderazgo de una mujer basándose en su pertenencia al grupo social de las mujeres y no en sus habilidades demostradas como líder;
- La evaluación de las calificaciones o credenciales basada en información tangencialmente relevante, por ejemplo, evaluar a una mujer sobre la base de sus habilidades sociales, en lugar de su habilidad para los negocios;
- La percepción e interpretación selectiva, por ejemplo, interpretar determinadas conductas agresivas de una mujer en su trato cotidiano como referente de que posiblemente sea una persona difícil de tratar y;
- El juicio o la evaluación extremos apoyados en evidencia limitada, por ejemplo, suponer que una mujer llegó tarde a una reunión porque estaba cuidando a sus hijos, cuando, de hecho, se retrasó debido a una cita médica

En el presente caso, se concluye lo siguiente:

- a) No se atribuye o califica una conducta a partir de su género, no obstante que se haga referencia a su condición de mujer, sino que se refiere a una conducta específica (con independencia de su veracidad), consistente en solicitar dinero y no pagar, sin señalar que el supuesto incumplimiento derive del hecho de ser mujer o que sea una característica propia de dicho género.
- b) No se refiere a información tangencial, es decir, no hace un análisis parcial, por el contrario, la expresión pretende calificar integralmente la personalidad de la persona aludida, toda vez que señala que la conducta pública y privada es similar.
- c) No se hace referencia a que la supuesta conducta o características de la denunciante deriven de su condición de mujer.
- d) La conducta no se atribuye en razón de su género.

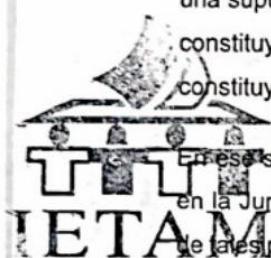
Así las cosas, las expresiones constituyen críticas en el ámbito público, así como privado, a supuestas formas de conducirse de la denunciante, las cuales ponen en entredicho su honradez,



sin embargo, no se hacer a partir de estereotipos de género ni se dirigen a ella por el hecho de ser mujer.

En efecto, como se ya se expuso, las expresiones en las que se le atribuye a la denunciante la conducta consistente en no reintegrar el dinero que solicita, se estima se inscribe en el ámbito privado y que deriva de situaciones particulares desconocidas por esta autoridad electoral y que no forman parte de los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, aunado a que no contienen estereotipos de género.

Por otro parte, las expresiones atribuidas al perfil "*Estamos Hartos de Corrupción en Tamaulipas*" constituyen críticas a expresiones atribuidas a la denunciante, las cuales implican una supuesta conducta contraria al deber ser del ejercicio del cargo de regidora, en ese sentido, constituye un derecho de los ciudadanos cuestionar la labor de los servidores públicos, asimismo, constituye un deber de los representantes populares rendir cuentas a la ciudadanía.



En ese sentido, es dable considerar como criterio orientador lo establecido por la *Sala Superior en la Jurisprudencia 11/2008*, en el sentido de que, en lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general.

En ese sentido, se considera que dichas expresiones se encuentran dentro los límites permitidos a la libertad de expresión, principalmente, si se toma en consideración lo señalado por la *Sala Superior en la Jurisprudencia 46/2016*, que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.



Lo anterior, toda vez que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Así las cosas, no obstante que se trata de expresiones que constituyen críticas vehementes a una supuesta conducta pública, así como alusiones a una supuesta manera de conducirse en el ámbito privado, no se basan en estereotipos de género, por lo que no se advierten que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, en particular, los de la denunciante.

No deja de advertirse que la denunciante expone que el audio difundido no corresponde a su persona, sin embargo, constituye una carga desproporcionada para la ciudadanía tener que asegurarse de la veracidad y autenticidad de determinado contenido en redes para emitir juicios de valor, máxime si para ello se requieren recursos tecnológicos o un grado de conocimientos que no corresponde al común de la ciudadanía.

En ese sentido, no se estima que constituya una restricción para el ejercicio de la libertad de expresión y la rendición de cuentas el hecho de que no existan elementos que acrediten fehacientemente que las expresiones contenidas en el material auditivo correspondan a la denunciante, sino que es suficiente la presunción de veracidad para justificar la emisión de opiniones o juicios de valor por parte de la ciudadanía.

De ahí que se concluya que las expresiones denunciadas no se emitieron tomando en cuenta la condición de mujer de la denunciante, sino supuestas conductas en el ámbito público y privado que cuestionan su honestidad.

Por lo que corresponde al elemento 5, es decir, que se dirija a una mujer por ser mujer, que tenga un impacto diferenciado en las mujeres, o bien, que afecte, desproporcionadamente a las mujeres, se considera que no se actualiza.

Lo anterior, a razón de tomar en consideración lo señalado en el análisis del elemento 4, toda vez que no se advierten que se trate de expresiones que se dirijan a la denunciante con motivo de su



condición de mujer, sino que se trata de críticas que tienen fundamento en un audio que es verosímil, es decir, que tiene apariencia de verdad y es creíble, no obstante que pudiera cuestionarse su plena autenticidad incluso controvertirse mediante el uso de recursos tecnológicos.

En ese sentido, la crítica obedece a una supuesta conducta que se aparta de los parámetros esperados para una persona que forma parte de un órgano de representación popular.

Asimismo, se advierte que otras expresiones se refieren a conductas en el ámbito privado, que no se relacionan necesariamente con el cargo que ostenta la denunciante, sino que se trata de expresiones vagas cuya veracidad no corresponde a esta autoridad, en tanto no contiene expresiones basadas en estereotipos de género ni se dirijan a la denunciante por el hecho de ser mujer.



Ahora bien, las expresiones en referencia no tienen un impacto diferenciado, ya que los cuestionamientos no toman en consideración el género de la denunciante, sino que se formulan a partir de conductas que se le atribuyen y de expectativas que se tendrían de cualquier persona o servidor público.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Por todo lo expuesto, al no configurarse los 5 elementos, se llega a la conclusión de que las publicaciones no son constitutivas de VPMRG, de manera que no existe una obligación del denunciado de retirarlas o restringir su divulgación, máxime que se trata de una comunidad cerrada.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 19/2016, en la cual la *Sala Superior* determinó que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet, de manera que se llega a la conclusión de que no existe una omisión por parte del denunciado, asimismo, el hecho de no



eliminar la publicación o evitar su publicación no constituye tolerancia de VPMRG, por lo tanto, se concluye que no incurrió en dicha infracción.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a Eduardo Abraham Gattás Báez, consistente en VPMRG.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN N°. 54, ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025. MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARGÍA DE TAMAULIPAS LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. -----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

--- El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital; **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que las presentes copias concuerdan fielmente con la documentación original que se conserva en los archivos de este Instituto y teniéndose a la vista quince (15) fojas con texto útil por anverso y reverso,, foliadas en la parte superior derecha del 00001 al 00015; en fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. DOY FE. -----



ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



-- SECRETARIO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, SE INSTRUYE A LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE CABILDO PARA QUE SE LES PROPORCIONE COPIA DEL EXPEDIENTE DE ESTE ASUNTO A LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO EDILICIO.

- RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-27/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-23/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INTERPUESTA POR LA C. JOSEFA EDITH MATA GRACIA.



RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-27/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-23/2025, QUE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A HUGO ARAEL RESENDIZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-23/2025, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO



Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Ley para Erradicar la Violencia: Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Lineamientos INE Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de

S0000000



párrafo, de la citada ley, la vía para sustanciar y resolver queja materia del presente es la del procedimiento sancionador especial, competencia del Consejo General.

2.2.3. En el presente procedimiento, se denuncia la infracción consistente en VPMRG, por lo que resulta incuestionable que corresponde a la materia electoral, por otro lado, la probable víctima es regidora del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, asimismo, los hechos denunciados ocurren en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES en el ámbito local, por lo que se concluye que en razón de materia, grado y territorio la competencia le corresponde a este Instituto.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Sí se aportaron y ofrecieron pruebas. De la revisión de las constancias que obran en autos se advierte que la denunciante presentó pruebas.

3.2. La denuncia no es notoriamente frívola o improcedente. La denuncia no es frívola, ya que la determinación respecto a si la conducta denunciada es constitutiva de la infracción consistente en VPMRG únicamente puede derivar de un análisis de las pruebas aportadas, además de que la pretensión de la denunciante es jurídicamente alcanzable, es decir, en caso de acreditarse la infracción es posible imponer una sanción, así como ordenar las medidas de restitución y no repetición que resulten procedentes.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en el artículo 351 Bis de la *Ley Electoral*, de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Nombre de la persona denunciante, firma autógrafa o huella digital. El escrito fue firmado autógrafamente por la denunciante.



4.2. Domicilio para oír y recibir notificaciones. La denunciante proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.3. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan las disposiciones normativas que a su juicio se trasgreden.

4.4. Ofrecer y exhibir pruebas. En el escrito de denuncia se ofrecieron y aportaron pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el presente caso, la denunciante considera que se ejerció VPMRG en su contra, toda vez que en sesión de cabildo¹ se emitieron las expresiones siguientes:

Quiero hacer uso de la voz de manera informativa, porque usted está haciendo un señalamiento directo, describiendo una situación que yo desconozco regidora y yo le permitame que estoy en uso de la voz usted ya habló, lo voy a permitir que primero se tranquilice y por favor que me permita hablar, segundo yo le invitaria que si usted tiene las pruebas, ponga la denuncia con mucho gusto es más, yo la acompañe a que ponga una denuncia penal y si es conta mi contra el alcalde y yo la acompañe porque yo esa situación que usted que usted me está mostrando hasta ahorita la voy conociendo, ni siquiera tengo conocimiento y discúlpeme regidora, pero yo tengo más cosas en que entretenerte como para andar viendo a situaciones que ni me corresponden, ni me interesa como para andar atrás de situaciones que ni siquiera andar, pero yo le invito regidora con mucho gusto y yo la acompañe y me ofrezco hacerlo es más, si no tiene un abogado yo se lo proporciono y la acompañamos a que ponga la denuncia penal contra mí o, contra el alcalde o conta de quien usted crea, pero yo sí, le quiero pedir que vaya que sea muy cuidadosa porque este lo que usted está haciendo es muy grave está acusando y hay que irnos con cuidado regidora porque realmente yo la situación que usted está mostrando hasta ahorita lo voy conociendo, ni siquiera sabía y ni me interesa regidora créame, o sea yo con la vida que yo tengo para mí, estoy más que feliz y suficiente como para andar fijando en la vida de otros o las hijas de otros no me interesa, pero la invito a regidora. La invito amablemente a que acuda al ministerio público ponga ahorita está de moda acusar de violencia de género de basarse en cualquier pretexto para atacar este si es un tema político, lo voy a entender regidora, usted lo está mencionando ahorita regidora si es un tema político, lo voy a entender regidora así es la política bien, estoy en esta situación, estamos en esto si es un tema político, lo voy a entender perfectamente, pero si quiero dejar claro que esa situación que usted está presentando la desconozco y bueno yo si este tema porque usted denuncia que si le pasa algo a usted este iría contra nosotros bien adelante, pero por qué no ponemos de una vez la denuncia, que sea un

¹ CUADRAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE 27 DE OCTUBRE DE 2025.

80000000



agente del ministerio público que realice una investigación o sea para que esperarse yo le invite y con todo gusto yo acudiré y porque no tengo ningún miedo de hacerlo ante el ministerio público este para defenderme con mucho gusto regidora, pero si, le pediría que esas falsas acusaciones que usted está haciendo las demuestre, por favor es cuanto este seguiríamos con la regidora Béjar y posteriormente con la regidora Carmen y luego le regresamos la voz a la regidora.

La denunciante considera que las expresiones que resaltó, evidencian que el denunciado pretendió minimizar e invisibilizar la situación que la aqueja, asimismo, que profirió una amenaza velada en su contra, dirigiéndose hacia su persona mediante el empleo de expresiones micromachistas, denigrándola y denostándola en el ejercicio de sus funciones políticas con base en estereotipos de género, con el objetivo y el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos.

6. EXCEPCIONES, DEFENSAS Y ALEGATOS.

6.1. Hugo Arael Reséndez Silva.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, expuso sustancialmente lo siguiente:

- Que de las manifestaciones realizadas en la sesión de cabildo no se advierte la existencia de VPMRG.
- Invoca tesis 1a. CClV/2016 (10a.)², emitida por la SCJN.
- Que no por el hecho de ser mujer, cualquier manifestación proferida en su contra, aun y cuando sea violencia, debe calificarse como violencia de género.
- Que las manifestaciones emitidas no fueron realizadas por razón de género.
- Que las expresiones realizadas fueron en respuesta a lo expuesto por la regidora y no por razón de género.
- Invoca artículo 299 bis, de la *Ley Electoral*.

² HOMICIDIO POR RAZÓN DE GÉNERO. PARA DETERMINAR TAL CIRCUNSTANCIA, NO BASTA CON IDENTIFICAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA, PUES ES NECESARIO CONOCER LA MOTIVACIÓN Y EL CONTEXTO EN EL QUE OCURRIÓ EL CRIMEN.



- Que ninguna de las manifestaciones realizadas en la sesión de cabildo transgrede lo establecido en el artículo 299 bis, de la *Ley Electoral*.
- Que no se le obstaculizó a la regidora ningún derecho de asociarse o de afiliación política.
- Que no se le ocultó información a la denunciante.
- Que no son hechos relacionados con convocatorias para el registro de candidaturas o precandidaturas.
- Que no se le negó información para impedir su registro de candidata a elección popular.
- No se realizó ninguna conducta que obstaculizara alguna campaña política.

Que las expresiones realizadas no constituyen ninguna acción que lesione o dañe el ejercicio de los derechos político-electORALES de la denunciante.

6.2. Josefa Edith Mata Gracia, por conducto de su representante formuló alegatos en los términos siguientes:

Al intervenir oralmente en audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, expuso lo siguiente:

"En base a las manifestaciones formuladas por el denunciado a través de su escrito contestatorio se logra desprender el reconocimiento de las expresiones que le fueron atribuidas con las cuales tal como se dijo en el escrito de denuncia, aquel pretendía minimizar e invisibilizar la situación que me aqueja, profiriendo además una amenaza vedada en contra de la denunciante dirigiéndose hacia a ella con expresiones micro machistas denigrándola y denostándola en el ejercicio de sus funciones políticas con base en estereotipos de género."

Lo antes referido además se encuentra plenamente acreditado por obrar dentro del acta de la cuadragésima sesión ordinaria del cabildo de Victoria, el cual obra en autos en copia certificada, lo cual constituye prueba plena.

80000000



Sin que sea justificable el actuar del ahora denunciado como pretende por el contexto en el que según él realizó tales expresiones toda vez que bajo ningún supuesto puedo actuar en detrimento de los derechos humanos a que está obligado a observar en su carácter de autoridad en términos del artículo 1º constitucional.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

7.1.1. Imágenes adjuntas al escrito de queja.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.2.1. Oficio SA/1453/2025, de tres de noviembre del presente año, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; mediante el cual remitió copia certificada del Acta de la cuadragésima sesión ordinaria de veintisiete de octubre del año en curso.

7.3. Pruebas ofrecidas por Hugo Arael Reséndez Silva.

7.3.1. Instrumental de actuaciones³.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Oficio SA/1453/2025, de tres de noviembre del presente año y su anexo, firmado por el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV⁴, de la Ley de Medios, al ser emitidas por funcionarios investidos de fe pública, por lo que se les otorga valor

³ Acta de cabildo de 27 de octubre de la presente anualidad, la cual obra en autos.

⁴ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)



probatorio pleno, en términos del artículo 323⁵ de la propia *Ley Electoral*, toda vez que el artículo 96⁶ de la *Ley Electoral* establece que la Oficialía Electoral contará con fe pública.

8.2. Pruebas técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

Dichas pruebas se consideran técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

El artículo 324 de la *Ley Electoral*, establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida

⁵ Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos e consignen hechos que les consten.

⁶ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁷ Artículo 96.- El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.



y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS.

9.1. Se acredita que Josefa Edith Mata Gracia, es regidora del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad que Josefa Edith Mata Gracia es regidora del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, toda vez que este Instituto mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-88/2024⁷, realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

9.2. Se acredita que Hugo Arael Reséndez Silva es Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Lo anterior no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, toda vez que no se trata de un hecho controvertido, además de que se trata un hecho reconocido por el denunciado en su escrito de comparecencia.

9.3. Se acredita la emisión de las expresiones denunciadas.

Lo anterior, conforme a la versión estenográfica de la Cuadragésima Sesión Pública Ordinaria del veintisiete de octubre de este año, certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas.

Lo anterior, por tratarse de una documental pública en términos del artículo 20, fracción IV⁸, de la *Ley de Medios*, al ser emitida por un funcionario investido de fe pública, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323⁹ de la propia *Ley Electoral*,

⁷ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_88_2024.pdf

⁸ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:
(...) IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos e consignen hechos que les consten.

⁹ Artículo 323.- Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.



10. MARCO JURÍDICO

VPMRG.

Constitución Federal.

El artículo 1º de la *Constitución Federal*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección.

El párrafo quinto del artículo citado en el párrafo que antecede prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 4º de la *Constitución Federal*, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Marco convencional.

IETAM

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El párrafo séptimo del preámbulo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, hace notar que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo 1 de la Convención citada en el párrafo anterior, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el

0000000



33

sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El artículo 5 de la *Convención Belém Do Pará*, establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, y que los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Leyes Generales.

El artículo 16 de la *Ley de Acceso*, precisa que Violencia en la Comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Por su parte, el artículo 5 de la *Ley para la igualdad*, establece los conceptos siguientes:

Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.



Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Legislación Local.

El artículo 4, párrafo XXXII, de la *Ley Electoral*, define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Asimismo, se establece que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley para Erradicar la Violencia*, y puede ser perpetrada indistintamente por



33

agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El párrafo sexto del artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 299 Bis, de la *Ley Electoral*, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 299 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y
- VI. Cualquier otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electORALES.

De conformidad con el artículo 3, de la *Ley para Erradicar la Violencia*, violencia política es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los



derechos político-electORALES, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

- I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;
- II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;
- III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;
- IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;
- V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;
- VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;
- VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;
- VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y
- IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres.

Jurisprudencia de la SCJN.



Por su parte, la SCJN en la Tesis 1ª J.22/2016(10^a)¹⁰, emitida con el rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD: ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO", determinó que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Jurisprudencia Sala Superior.

¹⁰ Consultable en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idus=2011430&Tipo=1>



La Sala Superior, en la Jurisprudencia 48/2016¹¹, emitida bajo el rubro "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES." concluyó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

La Sala Superior, en la Jurisprudencia 21/2018¹², emitida bajo el rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", determinó que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

¹¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>

¹² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>



4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
- i) se dirige a una mujer por ser mujer,
 - ii) tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres

En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto del debate político, en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Jurisprudencia 24/2024

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS.

Hechos: En un asunto en el que se denunciaron conductas ocurridas durante seis años en un órgano electoral local, la Sala Superior resolvió que los hechos no fueron analizados en su integridad para poder determinar si se cometió o no violencia política contra las mujeres en razón de género o se trató de otro tipo de conducta; dado que el fenómeno no puede ser seccionado, en virtud de que no permite la percepción exacta en cuanto a la apreciación de la conducta. En otro caso la Sala Superior determinó que las publicaciones denunciadas atribuidas a un diputado, analizadas de manera integral y contextual, sí constituyen violencia política en razón de género y no pueden considerarse protegidas por la inviolabilidad parlamentaria ni por la libertad de expresión. En un tercer asunto se confirmó la sentencia mediante la cual se sobreseyó parcialmente el procedimiento y se declaró la inexistencia de calumnia y violencia política en razón de género atribuidas a una persona derivado de diversas publicaciones en sus redes sociales.

Criterio jurídico: La violencia política en razón de género debe analizarse de manera integral y contextual a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso; por lo que, las autoridades electorales tienen el deber de realizar un análisis completo y exhaustivo de todos los hechos y agravios expuestos, sin fragmentarlos. Por tanto, para constatar si se actualiza o no



la violencia política en razón de género es necesario tomar los hechos como un conjunto interrelacionado, sin variar su orden cronológico ni las circunstancias de modo y lugar.

Justificación: Considerando las jurisprudencias 1a.J. 22/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO; y 48/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, juzgar y analizar con perspectiva de género implica hacer un examen integral y contextual de todo lo planteado en la denuncia, en función de la hipótesis que se sostiene en la acusación, desde una perspectiva de género. Se debe considerar, incluso, la necesidad de ordenar otras diligencias previas, relacionadas con todos los sujetos denunciados, a efecto de que, al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada respecto a si se acredita o no la violencia política en razón de género, o bien se trata de otro tipo de infracción, o no se actualiza ninguna. El análisis no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral.

11. DECISIÓN.

11.1. Es inexistente la infracción atribuida a Hugo Arael Reséndez Silva, consistente en VPMRG.

En el presente caso, lo conducente es aplicar la metodología establecida por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2018, a fin de identificar si se actualizan los cinco elementos que configuran la VPMRG, conforme a lo siguiente:



1. Sucecede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por lo que hace al **elemento 1**, consistente en que los hechos ocurren en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES, se tiene por actualizado, toda vez que los hechos ocurrieron en una sesión del Cabildo del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Respecto al **elemento 2**, consistente en que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; se tiene por acreditado, toda vez que el denunciado tiene el carácter de Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, es decir, un colega de trabajo de la denunciada que ostenta el cargo de regidora.

Por lo que hace al **elemento 3**, consistente en que el modo de ejecución sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, se tiene por acreditado, toda vez que los hechos denunciados consisten en expresiones orales emitidas por el denunciado.

Respecto al **elemento 4**, es decir, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, se estima que no se acredita, de acuerdo con lo siguiente:

Conforme a la Jurisprudencia 24/2024, emitida por la *Sala Superior*, la denuncia debe analizarse de manera integral y contextual, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso;



por lo que, las autoridades electorales tienen el deber de realizar un análisis completo y exhaustivo de todos los hechos y agravios expuestos, sin fragmentarlos. Por tanto, para constatar si se actualiza o no la VPMRG es necesario tomar los hechos como un conjunto interrelacionado, sin variar su orden cronológico ni las circunstancias de modo y lugar.

En el presente caso es un hecho notorio que el contexto de los hechos se deriva de los expuestos en el procedimiento sancionador especial PSE-22/2025, del índice de este órgano administrativo electoral, es decir, de unas publicaciones emitidas en un grupo privado de la red social *Facebook*, en la cual figuran como administradores perfiles asociados al presidente municipal de Victoria, Tamaulipas.

En ese sentido, la denunciante considera que el denunciado se encuentra involucrado en los tales hechos los cuales consisten en publicaciones en las que se atribuyen diversos actos a la denunciante y a su hija, motivo por el cual expuso en su contra un reclamo en la sesión de Cuadragésima Sesión Pública Ordinaria del veintisiete de octubre de este año, exponiendo sustancialmente lo siguiente:

- Que quiere hablar respecto del tema de VPMRG.
- Que hace referencia a publicaciones emitidas en un grupo de la red social *Facebook*.
- Se dirige directamente al denunciado solicitando que no se metan con su hija.
- Le solicita al denunciado y al Presidente Municipal que paren de ejercer VPMRG en su contra.
- Le señala al denunciado que, si ella se mete con sus hijos o los del presidente no les va a gustar, y que tiene "tela de dónde cortar".
- Recomiendan que se aboquen mejor a trabajar.
- Que ella no se mete en las cosas personales del denunciado ni del presidente.
- Que los hechos ocurrieron en un grupo de la red social *Facebook* en la que el presidente es miembro y administrador.



- Que si "algo le llega a pasar a ella o a sus hijos" "va" contra el denunciado y el presidente.
- Solicitud se detenga la persecución política que se tiene contra los morenistas o los que dicen que no son de su equipo sino del gobernador.
- Pregunta si la causa es el hecho de que levanta la voz.
- Señala que quienes reaccionan con "likes" a la publicación son personas que trabajan para el denunciado y el presidente.

En respuesta a lo anterior, el denunciado manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Que si tenía pruebas de sus acusaciones presentara la denuncia correspondiente.
- Que, de ser el caso, él mismo la acompañaba a presentarla, ya fuera en su contra o del presidente municipal.
- Que no tenía conocimiento previo de la situación que se estaba exponiendo.
- Que esas situaciones no son de su interés y que tiene otras cosas en qué ocuparse.
- Se ofreció a proporcionarle un abogado a la denunciante a fin de que presente la denuncia correspondiente.
- Le solicitó a la denunciante que fuera cuidadosa, ya que las acusaciones eran muy graves.
- Que él no se fija en la vida de los demás ni en las de sus hijos.
- Que está moda utilizar la figura de VPMRG para atacar.

De lo anterior, se desprende que las expresiones no tienen como propósito el menoscabar o anular los derechos de las mujeres, sino que se emitieron en respuesta a señalamientos concretos de la denunciante hacia el denunciado, en tanto que el denunciado señala que no realizó los hechos que se le atribuyen.



En ese sentido, las expresiones no tienen su origen en la condición de mujer de la denunciante ni contienen estereotipos de género ni se advierte que como consecuencia de dichas expresiones se hayan afectado los derechos político-electORALES de la denunciante, sino que el denunciado se limita a negar los hechos que se le atribuyen, así como a solicitarle a la denunciante que sea prudente respecto de las acusaciones que le formula y que, en todo caso, presente la denuncia correspondiente.

En el SUP-JDC-383/2017, la *Sala Superior* retomó los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, consistente en que la libertad de expresión no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población.

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electORALES y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario, en el presente caso, considerar que el simple hecho de ser mujer coloca a la denunciante en una situación desventajosa como integrante del colegiado municipal, constituiría poner en duda su capacidad para ejercer plenamente el cargo para el que fue electa.

En ese sentido, al tratarse de un intercambio dialéctico que se suscribe a temáticas específicas ajenas a cuestiones de género, se concluye que no se acredita el elemento 4, ya que no se advierte el propósito ni el resultado de menoscabar los derechos de la denunciante.

En cuanto al **elemento 5**, consistente en que las expresiones se basan en elementos de género, es decir, que se dirijan a una mujer por ser mujer, que tengan un impacto diferenciado en las mujeres o que las afecten desproporcionadamente, se estima que no se acredita, conforme a lo que se expone a continuación:

Conforme a la Guía para juzgar con perspectiva de género en materia electoral, debe advertirse la asignación de ciertos roles estereotipados con las mujeres, a partir de los cuales se espera que socialmente se comporten de una determinada forma, a diferencia de los hombres, por lo que



abordar la temática de estereotipos genéricos representa hacer referencia a un conjunto consolidado de creencias ligadas a las características personales de las mujeres y los hombres.

En las expresiones denunciadas se advierte lo siguiente:

- a) Que no contienen estereotipos de género, es decir, ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer los hombres y las mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, que tienen como base una sociedad que otorga la creencia que el género/ sexo masculino tiene mayor jerarquía que el femenino, con lo cual se crea una relación de poder históricamente desigual.
- b) No tiene el efecto de negar un derecho, imponen una carga, limitar la autonomía de las mujeres o la toma de decisiones acerca de sus proyectos de vida.
- c) Expresiones que las ofendan en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de dañar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos.
- d) No se divulgaron imágenes, mensajes ni se reveló información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual basadas en estereotipos de género que transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra la denunciante y/o contra las mujeres, con el objetivo de perjudicar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

En efecto, se advierte que las expresiones se circunscriben a señalar que no es responsable de los hechos que se le atribuyen y que, incluso, apoya que se presenten las denuncias correspondientes.

Se estima, a fin de ser exhaustivos en el análisis de los hechos denunciados, que debe abordarse el análisis de dos expresiones específicas, como lo son, por un lado, el señalamiento del denunciado hacia la denunciante de que sea cuidadosa con sus expresiones, y por otro, en lo referente a que está moda utilizar la VPMRG.

Respecto a la exhortación hacia la denunciante de que sea cuidadosa, la expresión integral es la siguiente:



"...Pero yo sí le quiero pedir que, vaya, sea muy cuidadosa porque este, lo que usted está haciendo es muy grave está acusando y hay que irnos con cuidado regidora porque realmente la situación que usted está mostrando hasta ahorita la voy conociendo, ni siquiera sabía..."

En su escrito de queja, la denunciante considera que dichas expresiones constituyen amenazas en su contra, sin embargo, atentos al contexto de los hechos y a la integralidad del intercambio dialéctico, se desprende que el denunciado únicamente resalta que las acusaciones en su contra son muy graves, por lo que exhorta a la denunciante a ser cuidadosa, en razón de que, según lo afirma, desconoce los hechos a los que se refiere la denunciante, de modo que no se desprende que se formule algún tipo de amenaza en su contra.

Por lo que se refiere a la expresión consistente en que "está de moda acusar violencia de género de basar en cualquier pretexto para atacar", se advierte que precisamente la denunciante inició su intervención refiriendo que "ahorita está la violencia contra la mujer" y que quería hablar de eso de manera que la alusión a dicha figura por parte del denunciado deriva de las expresiones emitidas en primer término por la denunciante.

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Ahora bien, la expresión del denunciado de que se utiliza dicha figura para atacar políticamente, es una conclusión del propio denunciado, amparada por el ejercicio de la libertad de expresión, incluso señala que si el motivo de la intervención de la denunciante tiene un trasfondo político lo va a entender y que el propósito principal de la intervención es dejar claro que desconoce los hechos y, considerando que se pretende responsabilizarlo en caso de que algo le ocurra a la denunciante, propone se interponga inmediatamente la denuncia para que el ministerio público lleve a cabo la investigación correspondiente.

Por lo anterior, no se advierten elementos o estereotipos de género en las expresiones emitidas por el denunciado ni que tengan un impacto diferenciado en contra de las mujeres, toda vez que son en respuesta a manifestaciones específicas de la denunciante sin que se advierta un exceso en su defensa.

En consecuencia, al no acreditarse los 5 elementos establecidos por la Jurisprudencia 21/2018, emitida por la *Sala Superior*, se concluye que el denunciado no incurrió en VPMRG.

Por todo lo expuesto, se:



RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a Hugo Arael Reséndez Silva, consistente en VPMRG.

SEGUNDO. Publíquese la versión pública de la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 54, ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025, MTR. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÓ EL MTR. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

MTR. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM



--- El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con residencia en esta Ciudad Capital; **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que las presentes copias concuerdan fielmente con la documentación original que se conserva en los archivos de este Instituto y teniéndose a la vista trece (13) fojas con texto útil por anverso y reverso, foliadas en la parte superior derecha del 00001 al 00013; en fe de verdad se firma la presente certificación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecisésis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. DOY FE. -----



ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO



-- SECRETARIO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, SE INSTRUYE A LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE CABILDO PARA QUE SE LES PROPORCIONE COPIA DEL EXPEDIENTE DE ESTE ASUNTO A LOS MIEMBROS DE ESTE CUERPO EDILICIO. SI ADELANTE SÍNDICO.

--SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES: SOLAMENTE NADAMÁS PARA PREGUNTAR EL CRITERIO QUE SE TIENE PARA INTEGRAR LA CORRESPONDENCIA QUE VA DIRIGIDA A CABILDO ¿CUÁL ES? ¿ESTOS OFICIOS VAN DIRIGIDOS A CABILDO COMO TAL?.

--SECRETARIO: PERDÓN ¿ESOS OFICIOS QUE?

--SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES: SI LA CORRESPONDENCIA QUE ACABA DE LEER CON ANTELACIÓN, ¿ESTA DIRIGIDO A CABILDO?.

--SECRETARIO: SI.

--SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES: ¿VIENEN DIRIGIDOS HACIA NOSOTROS?.

--SECRETARIO: SI VIENEN DIRIGIDOS A NOSOTROS PERO PRIMERO DE ENTRADA EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DICE SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ADEMÁS DE LAS DISPUESTAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL LAS SIGUIENTES EN SU APARTADO DICE EN EL APARTADO B DICE ESTABLECER EL ORDEN DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN DE PONERSE A DISCUSIÓN EN LAS SESIONES ATENDIÉNDOSE PREFERENTEMENTE AQUELLOS QUE SE REFIERAN A UTILIDAD PÚBLICA, Y RECORDREMOS QUE ESTE TEMA QUE E CONTROVERTIÓ PUES FUE AQUÍ EN EL PLENO DEL CABILDO SÍNDICO.

--SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES: PERO EN EL ARTÍCULO REFIERE QUE SE SOMETA A DISCUSIÓN ¿TENDRÍA QUE SOMETERSE A DISCUSIÓN ALGO EN LO RELATIVO A ESO?.

--SECRETARIO: NO NADAMÁS ES UN COMUNICADO DE UNA AUTORIDAD.

--SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES: ¿Y VIENE DIRIGIDO A CABILDO?.

--SECRETARIO: NO NO VIENE DIRIGIDO, PERO ESO.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** ¿ENTONCES CUAL ES EL CRITERIO PARA INTEGRARLO DENTRO DE LA CORRESPONDENCIA?

--**SECRETARIO:** EL CRITERIO ES EL ARTÍCULO INCISO B SÍNDICO.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** EL QUE NO ES APLICABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO ACABA DE LEER.

--**SECRETARIO:** ES EL ARTÍCULO 12 INCISO B, EL CRITERIO-

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** ¿PUEDE VOLVERLO A LEER?

--**SECRETARIO:** SI CLARO CON MUCHO GUSTO SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ADEMÁS DE LAS DISPUESTAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS LAS SIGUIENTES: ESTABLECER EL ORDEN DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN PONERSE A DISCUSIÓN EN LAS SESIONES ATENDIENDOSE PREFERENTEMENTE AQUELLAS QUE SE REFIEREN A UTILIDAD PÚBLICA.

--**SÍNDICO LILI GARCÍA FUENTES:** A DISCUSIÓN, ENTONCES ESTOS TEMAS NO TIENEN ESE EFECTO, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

--**SECRETARIO:** A LA ORDEN, BIEN ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ? REGIDORA EDITH MATA.

--**REGIDORA EDITH MATA GRACIA:** MUY BUENAS TARDES COMPAÑEROS REGIDORES Y REGIDORAS, ESTE BUENO PUES YO LO ÚNICO QUE TE PUEDO DECIR ES QUE TODAVÍA NO ES UNA RESOLUCIÓN ESO FUE LO QUE A MI TAMBIÉN ME COMENTARON O SEA NO TIENES PORQUE ESTARLE DANDO AQUÍ SEGUIMIENTO SI TODAVÍA NO ES UNA RESOLUCIÓN TRANSCRITA, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN ¿ES CUANTO?, BIEN REGIDOR MARIO, REGIDORA BEJAR.

--**REGIDOR MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA:** MUY BUENAS TARDES REGIDORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA, SECRETARIOS, SÍNDICOS, YO SI QUIERO PREGUNTAR A LOS COMPAÑEROS SI BIEN NO ES UN TEMA DE QUE TENGAMOS QUE ESTAR DEBATIENDO PERO SÍ ES UN TEMA QUE EFECTIVAMENTE SE DESARROLLÓ Y SE GENERÓ DEL ORDEN PÚBLICO EN UNA SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO, ENTONCES MI DUDA SERÍA ¿CUALES SON LAS COSAS QUE USTEDES O YO CREO QUE CONSIDERAN QUE DEBERÍAN DE SER DE CARÁCTER PÚBLICO O DE CARÁCTER PRIVADO? SI LA RESOLUCIÓN HASTA EL MOMENTO NO SE EN QUÉ SENTIDO HAYA

SALIDO LA RESOLUCIÓN SOLAMENTE SE NOS ESTÁ INFORMANDO QUE HAY UNA RESOLUCIÓN NO SABEMOS SI ES A FAVOR, SI ES EN CONTRA CÓMO ES POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE INTERPUSIERON LA PRESENTE DENUNCIA, ENTONCES ESA ES MI DUDA, YO QUISIERA SABER CUAL ES EL SENTIDO DE ¿CÓMO VAN A SER LAS COSAS? ¿PARA QUE VAN A SER? O ¿CUÁNDO TIENEN QUE SER LAS CORRESPONDENCIAS DE UNA MANERA PÚBLICA O DE UNA MANERA PRIVADA? ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** USTED YA AGOTÓ SUS TRES PARTICIPACIONES SÍNDICO, REGIDORA BEJAR.

--**REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES:** NADAMÁS PARA REITERAR QUE PRECISAMENTE EN CUANTO A LA MANERA COMO SE EXPONE, SE ELIGE, SE SELECCIONA, SE DECIDE EN RELACIÓN A LA CORRESPONDENCIA COMO EN OTROS ASPECTOS QUE TIENEN QUE VER CON EL DESARROLLO DE NUESTRAS SESIONES O LA PREPARACIÓN PARA LAS MISMAS ES ANÁRQUICA LA MANERA COMO SE LLEVA A CABO, ES ANÁRQUICA Y ESTA ES UNA PRUEBA MÁS, PORQUE HE PREGUNTADO EN MUCHAS OCASIONES VAYA LAS SUFICIENTES COMO PARA QUE HAYA QUEDADO ESTABLECIDO QUE NO HAY UNA METODOLOGÍA, QUE NO HAY UNA UN ÓRDEN EN LA FORMA COMO SE SELECCIONA Y SE DECIDE LA PRIORIDAD DE LA CORRESPONDENCIA O LA PROCEDENCIA O NO DE EXHIBIRLA AQUÍ EN UNA SESIÓN PÚBLICA, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN, REGIDORA EDITH.

--**REGIDORA EDITH MATA GRACIA:** NO, NO TENGO INCONVENIENTE TU REGIDOR DE QUE SE LEA, NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE COMO SE LO DIJE EN SU MOMENTO AL SECRETARIO VERDAD, YO NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE EN QUE SE LEA YO SEGUIRÉ ALZANDO MI VOZ Y SEGUIRÉ VIENDO POR LOS CIUDADANOS PERO ESO NO ES UNA RESOLUCIÓN FIRME, PUEDES ENTREGARLE A TODOS LA COPIA O SEA YO NO TENGO NINGÚN INCONVENIENTE, LO ÚNICO QUE SI SIEMPRE TE LO HE COMENTADO DE QUE NO SE VIOLEN NUESTROS DERECHOS Y MENOS CUANDO SE TRATAN DE NUESTRA FAMILIA, SIEMPRE LO HE DICHO, Y SIGO FIRME, YO SIGO FIRME EN ESTO, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUY BIEN ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ? MUY BIEN. NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES.

5.-- **SECRETARIO:** NO HABIENDO MAS PARTICIPACIONES, COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR, DANIEL ALEXANDRO PÉREZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PANTEONES, QUIÉN PRESENTARÁ LA

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA COLONIA “AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR II”.

LO ANTERIOR PARA PROCEDER ENSEGUIDA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE CABILDO, **REGIDOR**, TIENE USTED EL USO DE LA VOZ.

--**REGIDOR DANIEL ALEXANDRO PÉREZ VÁZQUEZ:** MUCHAS GRACIAS LES SALUDO CON GUSTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, DE IGUAL MANERA A TODAS LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN EN LAS REDES SOCIALES, HAGO USO DE LA VOZ EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PANTEONES PARA PRESENTARLES LA PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA COLONIA DENOMINADA AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR NÚMERO DOS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, DICHA PROPUESTA FUE DEBIDAMENTE ANALIZADA, EVALUADA Y APROBADA AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PANTEONES, PRESIDIDA POR NUESTRO COMPAÑERO EL REGIDOR ALFREDO VANZZINI Y MENCIONAR DE CARÁCTER ESPECIAL QUE DICHA COMISIÓN TODOS LOS TRABAJOS QUE SE HAN HECHO AL INTERIOR DE ELLA ES CON UNA PLURALIDAD QUE NOS UNE COMO VICTORENSES CONFORMADA TAMBIÉN POR EL COMPAÑERO RUY CANALES SALAZAR, EL COMPAÑERO MARÍN ESTRADA Y POR LA COMPAÑERA CARMEN SERNA, AL CUAL ES LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PANTEONES, CUMPLIENDO ASÍ CON EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE MEDIANTE UN ANÁLISIS RESPONSABLE Y APEGADO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ESTE DICTÁMEN ES RESULTADO DE UN TRABAJO CORDINADO Y CONJUNTO ENTRE LAS COMISIONES Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, LO CUAL PERMITO REVISAR LA MANERA INTEGRAL LOS ASPECTOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EXPEDIENTE, GARANTIZANDO QUE LA AUTORIZACIÓN DE ESTA COLONIA SE REALIZA BAJO CRITERIOS DE ORDEN, LEGALIDAD Y PLANEACIÓN URBANA, DUANTE ESE ANÁLISIS CONSTATAMOS QUE LA COLONIA AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR DOS CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE TRAZO, LOTIFICACIÓN, USO DE SUELO, ÁREAS DE DONACIÓN, Y COMPATIBILIDAD CON EL DESARROLLO URBANO, PERMITIENDO SU ADECUACIÓN, INTEGRACIÓN AL CRECIMIENTO DE NUESTRA CIUDAD, ESTAMOS SEGUROS QUE LA AUTORIZACIÓN DE ESTA COLONIA REPRESENTA UN IMPORTANTE AVANCE EN LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS CON ESTO BRINDAMOS CERTEZA

JURÍDICA A LAS FAMILIAS QUE AHÍ HABITAN Y SENTAMOS LAS BASES PARA QUE PUEDAN ACCEDER DE MANERA GRADUAL A SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS MUNICIPALES QUE AYUDARÁN A MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, A MANERA MUY PERSONAL ESTOY TOTALMENTE CONVENCIDO DE QUE TENER CERTEZA SOBRE EL PATRIMONIO PROPIO SOBRE QUE EL PATRIMONIO PROPIO ES UNA DE LAS COSAS MÁS IMPORTANTES PARA LAS FAMILIAS VICTORENSES Y REITERO NUESTRO COMPROMISO DE SEGUIR TRABAJANDO PARA QUE ESTOS BENEFICIOS LLEGUEN A TODAS LAS FAMILIAS QUE LO NECESITEN EN NUESTRA QUERIDA VICTORIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES, POR MEDIO DE ESTE ACUERDO REFLEJAMOS NUESTRO COMPROMISO COMO AYUNTAMIENTO CON UN DESARROLLO URBANO RESPONSABLE Y CON SENTIDO SOCIAL EN EL QUE SE PRIORIZA EL BIENESTAR DE LAS Y LOS VICTORENSES Y SE FORTALECE LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, POR TODO LO ANTERIOR Y EN ATENCIÓN AL DICTÁMEN FAVORABLE EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PANTEONES, SE SOMETE RESPETUOSAMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR NÚMERO DOS, ES CUANTO Y MUCHAS GRACIAS.

--**SECRETARIO:** EN RELACIÓN A ESTA PROPUESTA, SE LES CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO QUE QUIERAN HACER USO DE LA VOZ PARA PROCEDER AL REGISTRO CORRESPONDIENTE. REGIDOR VANZZINI.

--**REGIDOR ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA:** BUENAS TARDES NUEVAMENTE COMPAÑEROS, MIREN NO QUIERO DEJAR PASAR LA OCASIÓN PARA RESALTAR EL TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LA VERDAD ES QUE NOSOTROS AQUÍ BUENO SUPERVISAMOS, REVISAMOS Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS CIUDADANOS DE VICTORIA DOTAMOS DE LEGALIDAD, DAMOS ESA AUTORIZACIÓN PARA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDE SER APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PERO DERÁS DE ESTE DICTÁMEN QUE SE EMITIÓ EN SENTIDO POSITIVO PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE YA HABITAN ESE PREDIO HASTA ESTE MOMENTO IRREGULAR Y QUE EN ESTE ACTO ESTAMOS DOTANDO DE LEGALIDAD PARA QUE ELLOS COMO BIEN DIJO MI COMPAÑERO DANIEL PÉREZ TENGAN YA CERTEZA JURÍDICA DE SU PATRIMONIO, BUENO DETRÁS DE ESE DICTÁMEN BUENO PUES ESTÁ EL TRABAJO DE NUESTROS COMPAÑEROS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPAL, ENTONCES NO QUIERO DEJAR DE MENCIONARLO DE RESALTAR SU LABOR Y SI BIEN PUEDEN DECIR ALGUNOS O LOS CIUDADANOS ES SU CHAMBA, SI ES SU CHAMBA PERO CHAMBA HAY BASTANTE VERDAD, ENTONCES AGRADEZCO LA VOLUNTAD QUE TUVIERON PARA PONER ESTE EXPEDIENTE POR ENCIMA DE ALGUNOS OTROS PORQUE AQUÍ NO VENIMOS A TRABAJAR SOLAMENTE PARA DESARROLLADORES PRIVADOS TAMBIÉN VENIMOS A TRABAJAR PARA LOS CIUDADANOS DE A PIE, ESTAMOS NOSOTROS A FAVOR DE QUE HAYA TIERRA BARATA PARA LOS CIUDADANOS DE VICTORIA, ESTA REGULARIZACIÓN, ESTA LEGALIDAD QUE ESTAMOS DOTANDO A ESE PREDIO DOTA DE LOTES MÁS CERCANOS A LA REALIDAD SALARIAL DE LOS VICTORENSES, ES UN DESARROLLO POPULAR, ES UNA COLONIA POPULAR Y ESTAMOS TRABAJANDO PARA QUE DÍA CON DÍA HAYA MAS ESPACIOS DE TIERRA BARATA PARA LOS CIUDADANOS DE VICTORIA, ENTONCES MIS FELICITACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, Y QUISIERA PEDIRLES TAMBIÉN A TODOS USTEDES QUE ESTUVIERAN IGUAL QUE NOSOTROS DEL LADO DE LOS CIUDADANOS Y QUE BUENO QUE MÁS ME GUSTARÍA VER UNA VOTACIÓN DE MANERA UNÁNIME PARA REGULARIZAR Y QUE LOS CIUDADANOS TUVIERAN CERTEZA EN SU PATRIMONIO, PERO SI NO ES ASÍ SI NO PUEDE SER UNÁNIME QUE SEA UN MENSAJE CONTUNDENTE PARA LOS CIUDADANOS DE QUE ESTAMOS TRABAJANDO POR ELLOS Y PARA ELLOS ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS, REGIDORA BEJAR.

--**REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES:** PUES SIMPLEMENTE PARA FESTEJAR EL HECHO DE QUE SE HAGA POR FIN JUSTICIA EN LA NECESIDAD DE CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIEREN NUESTROS CIUDADANOS, RECUERDO QUE EN SESIONES EN SESIÓN ANTERIOR Y EN SESIONES ANTERIORES HA SIDO UN TEMA RECURRENTE, TAMBIÉN EN REUNIONES DE TRABAJO PREVIAS A LAS SESIONES Y TAMBIÉN QUIERO RECORDAR QUE HICE LLEGAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA RESPUESTA QUE ME DIO EL MAESTRO ENCARGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE PARA PODER PROCEDER A REGULARIZAR TAMBIÉN OTRA SERIE DE COLONIAS SEGÚN EN LA PLATAFORMA DE ESTE INSTITUTO PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN, MISMO QUE SEGURAMENTE OFICIO HA HECHO LLEGAR A USTEDES TAMBIÉN LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y PANTEONES PARA QUE TODOS EN CONJUNTO NO NADAMÁS EL DÍA DE HOY SINO EN LAS SUBSECUENTES CON LOS ESFUERZOS QUE ESTAMOS REALIZANDO PUEDAN TENER LOS CIUDADANOS ESA CERTEZA JURÍDICA TAN AHELADA DE SUS PREDIOS, DE SUS PROPIEDADES, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUY BIEN, REGIDORA CYNTHIA.

--**REGIDORA NORA CYNTHIA BARRIOS CONSTANTE:** GRACIAS SECRETARIO, BUENO BUENAS TARDES COMPAÑEROS TAMBIÉN FELICITARLOS A LA COMISIÓN, GRACIAS TAMBIÉN POR ESTE LOGRO, ARQUITECTO MARIANA, GRACIAS A SU EQUIPO Y A USTED POR ESTE LOGRO PARA LAS FAMILIAS DE LA COLONIA ESFUERZO POPULAR, PUES MI OPINIÓN NADAMÁS ES A QUE GRACIAS A USTEDES SE ESTÁ DANDO CERTEZA JURÍDICA, SE ESTÁ TAMBIÉN HABILITANDO LO QUE SON PUES FORMAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DONDE SE FACILITEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS PROGRAMAS SOCIALES Y QUE HAYA UNA CERTEZA JURÍDICA PARA ELLOS Y TAMBIÉN RESPALDO ESTA PROPUESTA MI VOTO SERÁ A FAVOR, PUES GRACIAS COMPAÑEROS.

--**SECRETARIO:** BIEN, REGIDORA PEREA.

--**REGIDORA GUADALUPE PEREA ALMANZA:** EFECTIVAMENTE COMPAÑERO ALFREDO VANZZINI PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE QUE LA AUTORIDAD LEGÍTIMA TENEMOS CONCIENCIA QUE NO ES UNA CONDICIÓN QUE ALGUIEN PUEDA ASIGNARSE A SÍ MISMO SINO UNA INVESTIDURA OTORGADA POR LA COLECTIVIDAD POR ELLO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS PÚBLICOS DEBE SER VISTO COMO UNA OPORTUNIDAD PARA SERVIR Y PROCURAR EL BIEN DE LOS DEMÁS NO COMO UN MEDIO PARA CONSECUCIÓN DE BIENES DE OBJETIVOS PERSONALES DE FRACCIÓN O DE GRUPO, UNA VEZ QUE SE ACCEDE AL PODER ESTE DEBE SER EJERCIDO CON HONESTIDAD, AUSTERIDAD REPUBLICANA Y APEGO A LA LEY Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL BENEFICIO DE LOS DEMANDANTES Y DEL MUNICIPIO, SIN OBTENER ALGÚN PRIVILEGIO, PREVENDA O GANANCIA PARTICULAR Y CON PLENA DISPOSICIÓN PARA DEVOLVERLO A SU PROPIETARIO QUE ES EL PUEBLO, ESTA ACCIÓN ES PRECISAMENTE LO QUE NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE ESTAMOS HACIENDO POR EL BIEN DE EL PUEBLO DE CIUDAD VICTORIA, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS ¿ALGUIEN MÁS? BIEN NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES.

A CONTINUACIÓN SE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO SI ES DE APROBARSE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

--**SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.**

- (19) VOTOS A FAVOR.
 () EN CONTRA.
 () ABSTENCIONES.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO 176/17/12/2024-2027: SE AUTORIZA LA COLONIA
“AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR II”.**



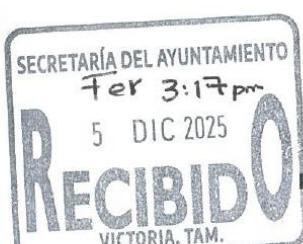
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Dictamen técnico para la autorización de fraccionamiento tipo habitacional
Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Página 1 de 14



LIC. HUGO A. RESENDEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE. –

**DICTAMEN TÉCNICO
PARA REGULARIZACIÓN DE UN ASENTAMIENTO HUMANO**



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de diciembre del 2025

Por este conducto envío a usted el dictamen técnico solicitado por el Mtro. Yeraldó Emanuel Torres Flores, representante regional en Nuevo León, Estado de Tamaulipas y San Luis Potosí del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), que se emite con fundamento en el Artículo 73, fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y artículo 12 fracción I, XI y XV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; para que sea sometido a la consideración del H. Cabildo y en su caso aprobación.

Nombre:

COLONIA “AMPLIACIÓN ESFUERZO POPULAR II”

Tipo de fraccionamiento:

Habitacional Popular

Promovente:

INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE

Representante Legal:

Mtro. Yeraldó Emanuel Torres Flores

Superficie Total:

62,084.462 m².

Ubicación:

Al sur de la Ciudad, a un costado de la Colonia Esfuerzo Popular.

I. USOS Y DESTINOS

De acuerdo con el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Victoria, Tamaulipas. (PMOT y DU), aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha del 18 de Junio del 2013, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha del 15 de Agosto del 2013, **El predio se encuentra dentro de una ZONA HABITACIONAL DE ALTA DENSIDAD (HAD-2-25)**, es decir hasta 63 Viv./ha., resultando ser compatible con su clasificación como Habitacional, con un uso general de habitacional unifamiliar y plurifamiliar, siendo el lote mínimo de 96 m²., permitiéndose construir hasta 2 niveles de altura, debiendo dejar libre de construcción el 25% del lote.

II. ANTECEDENTES

El solicitante acompaña al proyecto de regularización pretendido, la documentación legal del inmueble para acreditar la propiedad a nombre del C. Sadot Enrique Núñez Pérez de 62,084.462 metros cuadrados, correspondientes al asentamiento denominado "**Ampliación Esfuerzo Popular II**" en el Municipio de Victoria,

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21

Página 1 de 14



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Dictamen técnico para la autorización de fraccionamiento

tipo habitacional

Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025

Página 2 de 14



Tamaulipas; que contiene la documentación que exponen los propietarios del predio a través del INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE por medio del Representante Legal el Mtro. Yeraldó Emanuel Torres Flores, para que conforme a los artículos 129, 130, 131, 132 y 134 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente formula el presente Dictamen Técnico para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento; se observa que dentro del expediente que presenta para acreditar la propiedad del inmueble, indica la personalidad del propietario, y el organismo regulador en cumplimiento a los requisitos dispuestos, y de la legalidad de documentos, para lo cual agrega entre otros los siguientes:

Copia simple de la **Escríptura pública No. 31049 Volumen MDCXLVI**, con fecha **27 de septiembre de 2016**, ante la fe del Lic. Juan Pablo Turrubias Estrella, adscrito en funciones de la notaría pública No. 206 con jurisdicción en el Primer Distrito Judicial del Estado y con residencia en esta ciudad, que corresponde a la compraventa de un inmueble suburbano con una superficie de 6.2 Has, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado con numero de finca 97263.

Copia simple del **Certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas**, con fecha 19 de marzo de 2025, mediante el cual se acredita que el predio identificado como Terreno Suburbano Fracción Lote 1 Porción 54, al sur de la Colonia Esfuerzo Popular del Municipio de Victoria, Tamaulipas, que cuenta con una **superficie de 6.2 hectáreas; con número de Finca 97263, clave catastral 01-140-105**, se encuentra libre de gravamen, con **certificado de registración entrada número 8996/2025**.

III. INFRAESTRUCTURA

Cuenta con la **Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario**, emitido por la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado según oficio Núm. GG/020/2024 de fecha 25 de enero de 2024, signado por el Ing. Eliseo García Leal como Gerente General de dicho organismo, mediante el cual informa que **ES FACTIBLE** proporcionarle los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en un futuro para el predio irregular denominado **Col. Ampliación Esfuerzo Popular II**, con una superficie de 06-20-84.462 para lo cual deberá observar las condiciones que señalen en la misma factibilidad:

Agua Potable:

- Que la segunda línea del acueducto "Guadalupe Victoria" sea construida.
- Una vez que dicha línea del acueducto sea construida y se encuentre en operación, deberán gestionar los recursos económicos necesarios para llevar a cabo los trabajos de introducción de los servicios hidrosanitarios a este predio.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 2 de 14



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Dictamen técnico para la autorización de fraccionamiento tipo habitacional

Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025

Página 3 de 14



Drenaje sanitario:

Es factible proporcionar el servicio siempre y cuando se elabore el proyecto de colector a fin de brindar el servicio de recolección de agua residual de la zona, dado que con la infraestructura existente y cercana no es posible brindar el servicio.

Cuenta con oficio de **Factibilidad de servicio de energía eléctrica emitido por C.F.E. número DU000-D010-D131/SUP/O/0039/2024** con fecha 24 de enero de 2024, firmado por el Ing. Loth Mendiola Ramírez, superintendente de zona CFE Distribución Zona Victoria, donde se notifica que **SI EXISTE LA FACTIBILIDAD** de proporcionar el suministro de energía eléctrica para el asentamiento irregular denominado "Colonia Ampliación Esfuerzo Popular", del municipio de Victoria. Las obras necesarias para el suministro del servicio, deben ser a cargo del solicitante, y solo podrán determinarse una vez que se reciban la información de las necesidades específicas.

Cuenta con **Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil**, mediante el oficio CMPC/DR/03/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, firmado por C. Juan José Perales Jaramillo en su calidad de Coordinador Municipal de Protección Civil, mediante el cual se menciona que el C. Roberto Javier Martínez Rocha realizó la verificación del predio denominado "Colonia Ampliación Esfuerzo Popular 2", determinando que:

El terreno no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo por lo que es factible ser habitado.

No cuenta con **Dictamen de impacto Urbano emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas** como lo establece el artículo 155 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

IV. LOTIFICACIÓN

Que una vez evaluada y revisada la propuesta de regularización del asentamiento humano denominado "**Colonia Ampliación Esfuerzo Popular II**", es factible su procedencia en términos de diseño y factibilidades, y se CONDICIONA a cubrir las obligaciones que la Ley de la materia estipula, así como las observaciones previstas en el cuerpo de este dictamen, y que se detallan más adelante, comprometiéndose al mismo tiempo a cubrir estas condiciones.

El proyecto de regularización del asentamiento humano denominado "**Colonia Ampliación Esfuerzo Popular II**" cuenta con un total de **300 lotes**; 299 lotes habitacionales, 1 lote de área de donación al municipio.

Presenta el Plano de Lotificación el cual incluye el cuadro de construcción para el posicionamiento del predio en la traza urbana, el cuadro de áreas generales, cuadro de áreas por manzana, lote tipo, detalle de carte de vialidades; quedando el cuadro de áreas de la siguiente manera:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 3 de 14

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Diccionario técnico para la autorización de fraccionamiento tipo habitacional

Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Ciudad Victoria

Página 4 de 14

USOS Y DESTINOS GENERALES

| | | |
|------------------------------------|-------------------|--------|
| Área total del Polígono | SUPERF. M2 | PORC. |
| Área de Vialidad: | 62,084.461 | 100% |
| Área de Vendible (regularización): | 13,826.73 | 22.60% |
| Área de Donación al Municipio: | 39,005.93 | 63.80% |
| Área de donación | 7,415.25 | 12.10% |

Lotes habitacionales **299**

Lotes de áreas verdes de donación **1**

Total de lotes del fraccionamiento **300**

Total de viviendas **299**

V. LOTIFICACIÓN POR MANZANA

MANZANA - 1

PRESENTA:

22 Lotes Habitacionales unifamiliares en una superficie total de 2,626.00 m2.

- 16 Lotes habitacionales regulares con superficie de entre 117.00 y 119.00 m2.

- 6 Lotes habitacionales irregulares con superficies de 116.00 m2 hasta 133.00 m2 con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|---------|---------|---------|-----------|-----------|--------------|
| 1 | 1 | | X | 133 | 133 |
| 1 | 2 - 10 | X | | 119 | 1,070 |
| 1 | 11 | | X | 119 | 119 |
| 1 | 12 | X | | 118 | 118 |
| 1 | 13 | | X | 118 | 118 |
| 1 | 14 | X | | 118 | 118 |
| 1 | 15 | X | | 117 | 117 |
| 1 | 16 | | X | 117 | 117 |
| 1 | 17 - 20 | X | | 117 | 468 |
| 1 | 21 | | X | 116 | 116 |
| 1 | 22 | | X | 132 | 132 |
| Total | | | | | 2,626 |


Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 4 de 14



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Dictamen técnico para la autorización de fraccionamiento tipo habitacional

Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025

Tamaulipas

Gobierno del Estado

Página 5 de 14

MANZANA - 2

PRESENTA:

18 Lotes Habitacionales unifamiliares en una superficie total de 2,117.00 m².

-18 Lotes Habitacionales irregulares con superficie de 111.00 m² hasta 133.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|---------|------|---------|-----------|--------------|---------------|
| 2 | 1 | | X | 133 | 133 |
| 2 | 2 | | X | 119 | 119 |
| 2 | 3 | X | | 118 | 118 |
| 2 | 4 | | X | 118 | 118 |
| 2 | 5 | | X | 117 | 117 |
| 2 | 6 | | X | 117 | 117 |
| 2 | 7 | | X | 118 | 118 |
| 2 | 8 | | X | 119 | 119 |
| 2 | 9 | | X | 120 | 120 |
| 2 | 10 | | X | 120 | 120 |
| 2 | 11 | | X | 116 | 116 |
| 2 | 12 | | X | 111 | 111 |
| 2 | 13 | | X | 112 | 112 |
| 2 | 14 | | X | 116 | 116 |
| 2 | 15 | | X | 115 | 115 |
| 2 | 16 | | X | 115 | 115 |
| 2 | 17 | | X | 113 | 113 |
| 2 | 18 | | X | 119 | 119 |
| Total | | | | | 2,117 |

MANZANA - 3

PRESENTA:

30 Lotes Habitacionales unifamiliares en una superficie total de 4,121.00 m².

- 23 Lotes habitacionales regulares con superficie de entre 133.00 y 211.00 m².

- 7 Lotes habitacionales irregulares con superficie de 131.00 m² hasta 178.00 m²



| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA LOTE |
|---------|-------|---------|-----------|--------------|--------------|
| 3 | 1 - 3 | X | | 133 | 399 |
| 3 | 4 | | X | 135 | 135 |
| 3 | 5 | | X | 133 | 133 |
| 3 | 6 | | X | 134 | 134 |
| 3 | 7 | | X | 136 | 136 |
| 3 | 8 | | X | 134 | 134 |

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21

Página 5 de 14



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Diccionario técnico para la autorización de fraccionamiento

Tamaulipas

Gobierno del Estado



Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025
Página 6 de 14

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA LOTE |
|---------|---------|---------|-----------|-----------|-----------|
| 3 | 9 | | X | 131 | 131 |
| 3 | 10 - 11 | X | | 134 | 267 |
| 3 | 12 | X | | 133 | 133 |
| 3 | 13 | X | | 211 | 211 |
| 3 | 14 - 29 | X | | 133 | 2,130 |
| 3 | 30 | | X | 178 | 178 |
| Total | | | | | 4,121 |

MANZANA - 4

PRESENTA:

44 Lotes Habitacionales unifamiliares en una superficie total de 5,843.00 m².

42 Lotes habitacionales regulares con superficie de 133.00 m².

2 Lotes habitacionales irregulares con una superficie de entre 133.00 y 138.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|---------|---------|---------|-----------|-----------|------------|
| 4 | 1 - 21 | X | | 133 | 2,785 |
| 4 | 22 | | X | 138 | 138 |
| 4 | 23 - 43 | X | | 133 | 2,787 |
| 4 | 44 | | X | 133 | 133 |
| Total | | | | | 5,843 |

MANZANA - 5

PRESENTA:

40 Lotes Habitacionales con una superficie total de 5,285.00 m².

- 36 Lotes habitacionales regulares con superficie de entre 128.00 y 133.00 m².

- 4 Lotes habitacionales irregulares con una superficie de 122.00 m² hasta 126.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|---------|---------|---------|-----------|-----------|------------|
| 5 | 1 - 18 | X | | 133 | 2,390 |
| 5 | 19 | X | | 128 | 128 |
| 5 | 20 | | X | 122 | 122 |
| 5 | 21 | | X | 126 | 126 |
| 5 | 22 | X | | 128 | 128 |
| 5 | 23 - 40 | X | | 133 | 2,390 |
| Total | | | | | 5,285 |

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21

Página 6 de 14

MANZANA - 6

PRESENTA:

45 Lotes Habitacionales con una superficie total de 5,818.00 m².

- 41 Lotes habitacionales regulares con superficie de 123.00 y 133.00 m²
- 4 Lotes habitacionales irregulares con una superficie de 115.00 m² hasta 188.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|--------------|-------|---------|-----------|-----------|--------------|
| 6 | 1 | | X | 137 | 137 |
| 6 | 2-22 | X | | 123 | 2,584 |
| 6 | 23 | | X | 188 | 188 |
| 6 | 24 | | X | 115 | 115 |
| 6 | 25 | X | | 125 | 125 |
| 6 | 26-44 | X | | 133 | 2,523 |
| 6 | 45 | | X | 147 | 147 |
| Total | | | | | 5,818 |

MANZANA - 7

PRESENTA:

29 Lotes Habitacionales con una superficie total de 3,868.00 m².

- 28 Lotes habitacionales regulares con superficie de 133.00 m²
- 1 Lote habitacionales irregular con una superficie de 145.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|--------------|-------|---------|-----------|-----------|--------------|
| 7 | 1-20 | X | | 133 | 2,659 |
| 7 | 21 | | X | 145 | 145 |
| 7 | 22-29 | X | | 133 | 1,064 |
| Total | | | | | 3,868 |

MANZANA - 8

PRESENTA:

42 Lotes Habitacionales con una superficie total de 5,691.00 m².

- 24 Lotes habitacionales regulares con superficie de entre 128.00 y 156.00 m²
- 18 Lotes habitacionales irregulares con una superficie de entre 128.00 y 195.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|---------|------|---------|-----------|-----------|------------|
| 8 | 1 | | X | 195 | 195 |
| 8 | 2-20 | X | | 128 | 2,423 |
| 8 | 21 | | X | 169 | 169 |


Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
 Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
 Tel: 834-184-89-20 y 21



 Página 7 de 14

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA TOTAL |
|--------------|------|---------|-----------|-----------|--------------|
| 8 | 22 | | X | 129 | 129 |
| 8 | 23 | | X | 128 | 386 |
| 8 | 24 | X | | 129 | 129 |
| 8 | 25 | | X | 129 | 129 |
| 8 | 26 | | X | 130 | 130 |
| 8 | 27 | | X | 130 | 130 |
| 8 | 28 | X | | 131 | 131 |
| 8 | 29 | | X | 131 | 131 |
| 8 | 30 | | X | 132 | 132 |
| 8 | 31 | X | | 132 | 132 |
| 8 | 32 | | X | 133 | 133 |
| 8 | 33 | | X | 133 | 133 |
| 8 | 34 | | X | 134 | 134 |
| 8 | 35 | X | | 134 | 134 |
| 8 | 36 | | X | 135 | 135 |
| 8 | 37 | | X | 135 | 135 |
| 8 | 38 | | X | 155 | 155 |
| 8 | 39 | X | | 156 | 156 |
| 8 | 40 | | X | 157 | 157 |
| 8 | 41 | | X | 157 | 157 |
| 8 | 42 | | X | 171 | 171 |
| Total | | | | | 5,691 |

MANZANA - 9

PRESENTA:

29 Lotes Habitacionales con una superficie total de 3,638.00 m².

- 25 Lotes habitacionales regulares con superficie de entre 119.00 y 126.00 m²

- 4 Lotes habitacionales irregulares con una superficie de entre 121.00 y 139.00 m² con frente y fondo variable.

| MANZANA | LOTE | REGULAR | IRREGULAR | AREA LOTE | AREA LOTE |
|--------------|-------|---------|-----------|-----------|--------------|
| 9 | 1 | | X | 139 | 139 |
| 9 | 2-9 | X | | 126 | 1,008 |
| 9 | 10 | | X | 137 | 137 |
| 9 | 11-22 | X | | 126 | 1,512 |
| 9 | 23 | | X | 125 | 125 |
| 9 | 24-28 | X | | 119 | 596 |
| 9 | 29 | | X | 121 | 121 |
| Total | | | | | 3,638 |


Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21

MANZANA - 10

PRESENTA:

2 Lotes destinados a donación municipal con una superficie total de 7,415.25 m².

- 1 Lote destinado a Área Verde con superficie de 5,331.12 m²

- 1 Lote destinado para Equipamiento Urbano con una superficie **2,084.22 m²** con frente y fondo variable.

VI. VIALIDAD

Las vialidades de este desarrollo suman una superficie de 13,826.73 m²; El sistema vial está conformado por 5 vialidades, las cuales son Hermanos Serdán, Plan de San Luis Potosí, Consumación, Plan de Ayala y la Privada Plan de Guadalupe, las secciones viales varían entre 11.98 y 13.11 metros.

Según lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas en el artículo 146 que el derecho de vía para una vialidad terciaria en doble sentido de circulación vehicular un ancho mínimo de calzada de 11.00 metros y banquetas de 2.25 metros de ancho en ambos lados; y el artículo 156 fracción I, el cual establece la **cesión a título gratuito al Municipio las superficies de terreno determinadas como vías públicas en el proyecto del fraccionamiento, la cual deberá escriturarse a favor del Municipio.**

VII. ÁREA DE CESIÓN

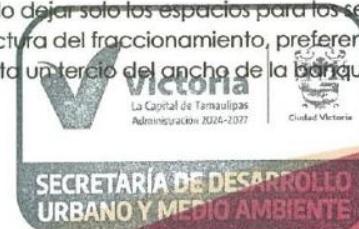
En cumplimiento a lo señalado en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, el fraccionamiento presenta un área vendible (regularización) de **39,005.92 m².** siendo el área total de donación una superficie de **7,415.25 m².** misma que **DEBERÁ ESCRITURARSE INMEDIATAMENTE SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA EN UN PLAZO DE 90 DÍAS A PARTIR DE SU APROBACIÓN,** a favor del Municipio; debiendo indicar el área total, medidas colindancias, así como el destino que ocupará cada una en función de área verde, equipamiento urbano y vialidades según el destino para el que fueron previstas; teniendo estas un destino de **5,331.12 m²** de área verde y **2,084.22 m²** para área de equipamiento urbano. Las áreas de cesión se presentan en la manzana 10 del asentamiento humano.

Quedan estrictamente prohibida la colocación de accesos y/o salidas de manera directa desde las propiedades colindantes a las áreas de donación, siendo obligación del desarrollador estar vigilante hasta su entrega al Municipio, de que los futuros propietarios no abran este tipo de acceso desde sus lotes a las áreas de donación.

LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN ÁREAS VERDES, DE EQUIPAMIENTO URBANO Y DEMÁS INFRAESTRUCTURA DEL DESARROLLO, ES OBLIGACIÓN DEL FRACCIONADOR, y se deberán aplicar los criterios y normas de diseño para personas con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

Las banquetas tendrán su estructura de concreto hidráulico con un espesor mínimo de 10 centímetros y una resistencia del concreto de f c=200 kg/cm², pudiendo dejar solo los espacios para los servicios como postes y otros elementos que brinden un servicio de infraestructura del fraccionamiento, preferentemente se dejará un espacio de área jardinada la cual podrá ocupar hasta un tercio del ancho de la banqueta; y **en ningún caso**

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 9 de 14

se permitirá la colocación de rampas para las cocheras que ocupen más de un tercio del ancho de las mismas; ya que estas cumplen una función específica de dar servicio al peatón para su libre circulación, debiendo mantener el resto de la banqueta transitable para el peatón.

VIII. OBLIGACIONES DEL FRACCIONADOR

1. El fraccionador deberá realizar trabajos que privilegien el paisaje urbano en el área de donación cedida como lo establece el artículo 156 en su fracción VI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, **entregando las áreas verdes de donación al Municipio, habilitadas para tal fin; las cuales estarán condicionadas a la construcción de una banqueta perimetral con rampas para discapacitados, andadores interiores en el caso del área verde, tendrán iluminación necesaria con tecnología sustentable que permita el ahorro de energía necesaria y suficiente incluso al interior del área verde, se habilitarán las áreas verdes con un árbol por cada 15.00 m². de superficie, estos árboles deberán tener una altura mínima de 1.50 m. y ser de especies nativas, así como servicios y mobiliario urbano complementario como son tomas de agua para riego, juegos infantiles, estacionamientos para bicicletas, andadores, gimnasio al aire libre, bancas y basureros; para lo cual deberá presentar el plano del Proyecto y Especificaciones de Áreas Verdes, ante la Secretaría para su aprobación.**
2. Las Áreas Verdes deberán ser arboladas y equipadas conforme el avance de la construcción de las viviendas, para que estas estén a disposición de los habitantes del fraccionamiento de manera inmediata conforme se habite, tal hecho correrá a cargo del interesado conforme al compromiso contraído con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal.
3. El área de equipamiento urbano también deberá ser habilitada con banqueta perimetral e iluminación necesaria y suficiente, así como la preparación para la conexión de los servicios públicos.
4. Con la finalidad de reducir el impacto al medio ambiente en la construcción de viviendas y la urbanización de suelo, los fraccionadores deberán plantar por lo menos un árbol nativo de la región frente a cada lote destinado a la habitación, preferentemente en los espacios destinados para las banquetas, con independencia de las áreas verdes existentes en el asentamiento humano. Lo anterior en términos de lo dispuesto por la normatividad estatal y municipal de la materia, y con el fin de determinar las reglas específicas para su ubicación, altura y características del tipo de suelo y costos deberá presentar un plano tipo lotificación que contenga el sembrado general del árbol fuera del predio, indicando su ubicación a detalle, así como el sembrado, indicar la cantidad de árboles nativos a ceder al municipio de Victoria en estos espacios al frente de cada lote.
5. El desarrollador deberá implementar en su proyecto de fraccionamiento un **método alternativo de captación de agua de lluvia (tanque de almacenamiento) que permita dotar con esta acción el uso de agua racional para ser destinado a usos específicos como riego de áreas verdes**, y que como acción promoverá la sustentabilidad del desarrollo, debiendo ser esta en el área de donación destinada como área verde; así mismo se sugiere considerar en la medida de lo posible y necesario, la instalación de pozos de absorción en diferentes puntos del fraccionamiento con la finalidad de infiltrar indirectamente los mantos freáticos del subsuelo, para lo cual deberá presentar la propuesta, diseño y cálculo de dichos pozos ante la Secretaría para su aprobación


Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

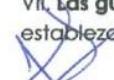
 Página 10 de 14

6. Deberá colocar un **MACROMEDIDOR** en una estructura libre y de fácil acceso a la entrada del fraccionamiento y una válvula reguladora de presión.
7. - Deberá colocar **CELDAS FOTOVOLTAICAS** para la operación de la red de alumbrado público.
8. Deberá colocar **contenedores para la separación de los residuos** en la fuente de Generación.
9. Colocar un hidrante en el área verde.
10. En las viviendas deberá colocar **calentadores de agua solares, tinacos y cisternas para agua potable** y garantizar la disponibilidad de agua potable a los residentes del proyecto.
11. Asumirá el desarrollador la responsabilidad de **construir pavimentos, banquetas y el sistema de alumbrado público en el espacio exterior** colindante con su fraccionamiento, por imagen del mismo desarrollo.
12. - En caso de ser fraccionamiento con **acceso controlado, podrá construir caseta de vigilancia en terreno propiedad del fraccionador**, con excepción de que cuando esta se construye en el camellón de la vialidad de acceso, en cuyo caso deberá tener cuando menos 2 (dos) metros de ancho en el sitio de edificación; en cuyo caso no podrá impedir el libre paso de personas y vehículos, salvo que el fraccionamiento se encuentre bajo el régimen de propiedad en condominio.
13. - Se sugiere al fraccionador considerar en la medida de lo posible, la instalación de un **TANQUE ELEVADO** para almacenamiento de agua, PUDIENDO PERMITIRSE SER SUBTERRÁNEO ubicándolo en áreas verdes, siempre que PRESENTE EL PROYECTO CORRESPONDIENTE para su validación y autorización de construcción ante la COMAPA y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal; esto con la finalidad de garantizar a los habitantes del nuevo desarrollo el suministro del agua potable.
14. Se recomienda que para que el desarrollo cuente con el servicio de manera continua, llevar a cabo la perforación de un pozo profundo, debiendo realizar los trámites necesarios ante la CONAGUA.

IX. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Quienes lleven a cabo alguno de los fraccionamientos señalados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, están obligados a realizar las siguientes obras de urbanización, como lo establece el artículo 157.

- I. **La red de distribución de agua potable y sus tomas domiciliarias**, así como obras complementarias especiales que garanticen el servicio, las cuales deberán sujetarse en su diseño, construcción y operación a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale el organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado en la autorización respectiva.
- II. **La red de drenaje sanitario, descargas domiciliarias, subcolectores y conectores**, así como obras complementarias especiales que garanticen el servicio, las cuales deberán sujetarse en su diseño y construcción a las normas, especificaciones y lineamientos que le señale el organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado en la autorización respectiva.
- III. La red u obras para el manejo integral de aguas pluviales.
- IV. **La red de distribución de energía eléctrica y obras complementarias, las que deberán ser SUBTERRÁNEAS.**
- V. **El alumbrado público**, conforme a las especificaciones municipales.
- VI. **La nomenclatura, señalización vial y mobiliario urbano.**
- VII. **Las guarniciones y banquetas de concreto** conforme a las especificaciones que la autoridad competente establezca, incluyendo en su diseño rampas para discapacitados.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 11 de 14

VII. **La habilitación de las vías públicas** conforme a las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas

IX. **Las obras de infraestructura troncal o de servicios básicos** que se requieran para su incorporación al área urbana.

X. **Realizar obras específicas de conexión para la movilidad y el transporte urbano;** para garantizar que las presiones a la estructura de terracerías en la calle o calles principales que conectarán al desarrollo con la movilidad urbana de sector sean menores con el diseño de pavimentos de concreto hidráulico, esta será una manera de garantizar que existan daños iniciales por el deterioro de pavimentos por su alto tráfico de conexión como de ruta de acceso y salida, **debiendo en su diseño siempre estas calles principales ser de concreto hidráulico** por las posibles cargas generadas por las futuras rutas de transporte urbano y motriz para el caso específico seguir las recomendaciones que los estudios de mecánica de suelos indique en su diseño y estructura de estos pavimentos.

XI. Las obras necesarias para facilitar el acceso universal, circulación y uso de espacios e instalaciones a las personas con discapacidad.

XII. **La habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes, camellones y banquetas de concreto,** conforme los lineamientos que señale la autoridad municipal correspondiente.

XIII. **Las redes generales para telefonía y televisión por cable,** las cuales deberán ser preferentemente subterráneas.

XIV. **Las obras de urbanización** mencionadas anteriormente **deberán efectuarse conforme al proyecto y calendario de obra** que se acuerde con la autoridad municipal, y **NO PODRA EXCEDER DE 2 (DOS) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN**, pudiéndose solicitar prórroga para su cumplimiento.

X. SUPERVISIÓN DE OBRAS

EL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SUPERVISARÁ EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, establecidas en la autorización del fraccionamiento, conforme al artículo 159 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 202 y 203 del Reglamento de Construcciones del Estado de Tamaulipas; **el objetivo de la supervisión será verificar el cumplimiento de las especificaciones y características autorizadas en el proyecto definitivo del fraccionamiento.**

Para lo cual el fraccionador deberá abrir y llevar la bitácora de obra con la intervención del personal comisionado por la Secretaría para tal acto y del constructor, la bitácora deberá ser abierta por ambas partes. Asimismo, la Secretaría supervisará la obra cuando lo estime conveniente, haciendo las observaciones pertinentes en la bitácora.

Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, la Secretaría elaborará un dictamen técnico sobre la ejecución de las mismas, previa solicitud por escrito de fraccionador o promotor. **Dicho dictamen tiene por objeto verificar que se haya cumplido con todas las obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables, que haya atendido las observaciones hechas en bitácora por la supervisión de la Secretaría, y ejecutado las obras de urbanización conforme al proyecto definitivo del fraccionamiento autorizado**, independientemente del régimen de propiedad de que se trate.


Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 12 de 14

En caso de que el dictamen no apruebe la totalidad de las obras, **el fraccionador o promoviente deberá corregir las anomalías que se desprendan de dicho dictamen**, por su propio costo, para que posteriormente el interesado solicite, ante la Secretaría, un nuevo dictamen.

Se le previene al propietario, QUE DEBERÁ VIGILAR QUE LAS COMPAÑÍAS O PERSONAL QUE SE CONTRATE para realizar las actividades de construcción y/o urbanizaciones mencionadas en el presente Dictamen, para que obedezcan los términos, las condiciones, las medidas de prevención, las medidas de mitigación y las medidas de compensación a los cuales queda sujeta la presente autorización.

Se le advierte al promoviente de que, en cualquier momento, esta Autoridad podrá requerirle un Estudio adicional, si existieran circunstancias que lo motiven y que no hayan sido previstas en sus estudios.

XI. CONDICIONANTES

1. **Es obligación del Organismo Promoviente del proceso de regularización el inscribir el plano de lotificación** una vez autorizado por el H. Cabildo de Victoria ante el Departamento de Catastro Municipal, así como el acuerdo mediante el cual se autoriza dicho proceso en el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y posteriormente en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.
2. Para resolver los servicios que demandará la presente regularización, estos se resolvrán de manera secuencial y mediante los métodos y acciones que determinen e implemente el INSUS y la autoridad Municipal en coordinación con los poseedores de los lotes que serán regularizados, situación para la cual la demanda social de servicios a futuro en materia de infraestructura quedará regida tomando en consideración lo anterior para asegurar que se lleven a cabo en estos términos.
3. El Organismo regulador se obliga a asentar en escrituras públicas las posibles restricciones a que pueden quedar sujetos algunos lotes.
4. Deberá cumplir los requerimientos técnicos que, en materia de Alineamiento Oficial y uso de suelo, ha otorgado esta Secretaría, para la procedencia de esta regularización.
5. Para obtener a futuro las Licencias de Construcción correspondientes para la construcción y/o autoconstrucción de viviendas, deberán observar y cumplir con las condiciones y requisitos que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas, vigente.
6. Para obtener la asignación del número oficial, deberá presentar carta de asignación del lote por parte del organismo regulador.
7. Deberá considerar en la medida de lo posible, al menos un cajón de estacionamiento hacia el interior del lote, con la finalidad de evitar la ocupación de la vía pública, lo anterior debido a las dimensiones viales que se presentan.
8. Para el caso del Drenaje Pluvial, en caso de existir escurrimientos naturales, deberán respetar el curso de estos y diseñar las obras para tal fin; debiendo respetar la topografía del lugar.
9. Deberá cumplir con lo requerido por la SEDUMA estatal para la obtención del Dictamen de Impacto Urbano, previo ante la inscripción de la lotificación.


Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21



Página 13 de 14



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Dpto. de Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana

Dictamen técnico para la autorización de fraccionamiento tipo habitacional

Tamaulipas
Gobierno del Estado

Folio SDUMA/O.T.I.U./LOT/FRACC/004/2025

Página 14 de 14

XII. NOTA

Por tratarse de un Fraccionamiento Habitacional Especial Popular y por tener su regularización un fin social justificado, con fundamento en la Ley de Asentamientos Irregulares, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas en su artículo 4 fracción XIII y LXXI, y título X; se considera factible la propuesta de la Regularización presentada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

XIII. CONCLUSIONES

Visto lo anterior y considerando lo señalado en la Ley de Asentamientos Irregulares, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas en su Título VIII respecto de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, capítulo único artículos 129 al 136, la cual tiene como fin brindar seguridad jurídica a las familias que habitan asentamientos humanos consolidados creados de manera irregular otorgándoles un título de propiedad; **se considera procedente la regularización de la Colonia "Amp. Esfuerzo Popular II"** por cumplirse lo señalado por los artículos 151, 152, 153 y 154, así como los artículos 129 al 136 de la Ley de Asentamientos Irregulares, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas al **quedan debidamente probado el fin social que persigue el organismo regulador**, quedando sujeta esta autorización al cumplimiento de las etapas subsecuentes a que se refiere la ley antes referida.

Lo anterior a fin de que sea turnado al H. Cabildo para su consideración y en su caso aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

El presente dictamen no prejuzga los derechos de propiedad y se dictó con los documentos proporcionados por el interesado, bajo su estricta responsabilidad.

Lo anterior a fin de que sea turnado al H. Cabildo para su consideración y en su caso aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo



Revisó: J.B.G.C.
C.P.- archivo

Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Av. Francisco I. Madero #225, Zona Centro, Cd. Victoria Tam.
Tel: 834-184-89-20 y 21

Página 14 de 14

6.-- SECRETARIO: COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENEMOS LA PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR, ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, QUIÉN PRESENTARÁ LA SOLICITUD Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LA “DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD” EN LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-

2027 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028.

LO ANTERIOR PARA PROCEDER ENSEGUIDA A SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR PARTE DE ESTE CABILDO, **REGIDOR**, TIENE USTED EL USO DE LA VOZ.

--**REGIDOR ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ:** MUCHAS GRACIAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE ESTE HONORABLE CABILDO, CIUDADANOS QUE NOS SINTONIZAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EL MOTIVO DE MI INTERVENCIÓN ES PRESENTAR ANTE USTEDES LA SOLICITUD Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DENTRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA TAMAULIPAS, CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028, ESTA PROPUESTA RESPONDE A UNA REALIDAD INNEGABLE LA JUVENTUD DE VICTORIA DEMANDA ESPACIOS INSTITUCIONALES REALES PARA PARTICIPAR, PROPOSICIÓN, INCIDIR Y FORMAR PARTE ACTIVA DE LAS DECISIONES PÚBLICAS DE NUESTRO MUNICIPIO Y DE NUESTRO ESTADO, LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD PERMITIRÁ ARTICULAR ESFUERZOS, GENERAR PROGRAMAS TRANSVERSALES, DAR SEGUIMIENTO A INICIATIVAS JUVENILES Y FORTALECER LA VINCULACIÓN ENTRE GOBIERNO Y SOCIEDAD, ACTUALMENTE NOS ENCONTRAMOS ÚNICAMENTE A LA ESPERA DE QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO QUEDE DEBIDAMENTE ALINEADO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO A FIN DE CONTAR CON EL MARCO DE PLANEACIÓN COMPLETO QUE NOS PERMITA ACTUAR CON ORDEN, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA, POR ELLO SOLICITO RESPETUOSAMENTE SU RESPALDO PARA QUE ESTA PROPUESTA SEA CONSIDERADA DENTRO DEL PROCESO DE ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y EN SU MOMENTO APROBADA CON LA CERTEZA DE QUE ESTAMOS SENTANDO LAS BASES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA SÓLIDA Y PERMANENTE EN FAVOR DE LOS POBRES, ES CUANTO, MUCHAS GRACIAS.

--**SECRETARIO:** BIEN EN RELACIÓN A ESTA PROPUESTA, SE LES CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO QUE QUIERAN HACER USO DE LA VOZ PARA PROCEDER AL REGISTRO CORRESPONDIENTE.
REGIDORA CARMEN.

--**REGIDORA CARMEN MAGDALENA SERNA MERCADO:** GRACIAS CIUDADANOS DE VICTORIA, QUE SEPAN HONORABLE CABILDO. SECRETARIO, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, QUE SEPAN QUE YO ESTOY DE LADO DE LOS JÓVENES, QUE CUENTAS CON MI APOYO NADAMÁS SI TE VAMOS A ENCARGAR CUÁNTO DINERO SE LE VA ASIGNAR Y CUÁNTO VA A COSTAR TENER ESA NUEVA DIRECCIÓN, PORQUE HAY QUE CHECAR ESO MUY BIEN Y RECORDÁNDOTE DE QUE LO QUE NECESITEN ESTOY PARA SERVIR A MIS SOBRINOS Y SOBRINAS, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ? REGIDORA CYNTHIA.

--**REGIDORA NORA CYNTHIA BARRIOS CONSTANTE:** BUENO REGIDOR ENRIQUE FELICIDADES MUY ACERTADA TU PROPUESTA Y GRACIAS POR ESTAR PENSANDO EN LOS JÓVENES PORQUE ES IMPORTANTE QUE TAMBIÉN VAYA ALINEADO EL PLAN DE DESARROLLO, ESTOY DE ACUERDO CONTIGO PARA QUE SE ATIENDAN SUS NECESIDADES, SUS INQUIETUDES, SUS PROYECTOS Y QUE SEPAMOS Y QUE TENGAMOS TAMBIÉN QUE LOS JÓVENES SON AGENTES DE CAMBIO QUE NOS DEBEMOS A ELLOS Y QUE ES NUESTRO PRESENTE Y NUESTRO FUTURO Y CUENTAS CONMIGO, CON MI APOYO PARA LO QUE VENGA Y PUES NO ME QUEDA MÁS QUE RESPALDARTE Y FELICIDADES MI VOTO ES A FAVOR.

--**SECRETARIO:** REGIDORA ROSA BELIA.

--**REGIDORA ROSA BELIA RUIZ MARTÍNEZ:** HOLA, HOLA ENRIQUE BUENO TE FELICITO, TE QUIERO HACER UN COMENTARIO QUE BUENO QUE VAS A ESTAR AL FRENTE DE LOS JÓVENES Y ME GUSTARÍA QUE LO QUE TU Vayas A HACER LO HAGAS PARA QUE ENALTESCAS A LOS JÓVENES Y QUE TODO SE LLEVE CONFORME UN ALINEAMIENTO, ALGO TRANQUILO, ALGO BONITO PARA QUE TÚ REPRESENTES A LOS JÓVENES COMO DEBE DE SER, NO SE REPRESENTAN LOS JÓVENES EN OTRO SENTIDO, FELICITACIONES, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN ¿ALGUIEN MÁS?.

A CONTINUACIÓN SE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO SI ES DE APROBARSE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE NOS OCUPA.

LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE MANIFESTARLO.

---SE APRUEBA POR: UNANIMIDAD.

- (19) VOTOS A FAVOR.
() EN CONTRA.
() ABSTENCIONES.

EN CONSECUENCIA, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO 177/17/12/2024-2027: SE AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA “DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD” EN LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA ALINEACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2023-2028.

---REGIDOR ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ: MUCHAS GRACIAS A TODAS LAS REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICA Y SÍNDICO QUE VOTARON A FAVOR DE LA PROPUESTA, SEGUIRÉ INVITÁNDOLES A TODAS LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES COMO LO HE VENIDO HACIENDO DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE ESTÉN INFORMADOS DE LAS ACCIONES QUE VAMOS A IMPLEMENTAR EN MATERIA DE JUVENTUDES Y SIEMPRE SON BIENVENIDAS LAS PROPUESTAS, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO.

7.-- SECRETARIO: COMO SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONFORME AL REGISTRO PREVIAMENTE LEVANTADO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA.

DOY CUENTA AL PLENO QUE TENEMOS COMO REGISTRO PREVIO LA:

- **PARTICIPACIÓN DE LA REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES, CON EL TEMA “RELACIÓN CON EL DERECHO DE AUDIENCIA”.**

POR LO QUE SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ.

--REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES: BIEN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA PASADA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE PASADO EN EL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE CORRESPONDENCIA EL SECRETARIO HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA LEYÓ ÍNTEGRO EL CONTENIDO DE UN OFICIO QUE EL COLECTIVO ACTIVISTA HABÍA ENVIADO AL AYUNTAMIENTO, ESTO LUEGO DE REITERADAS PETICIONES DE SE INCLUIDO EN ELLA SE TRATÓ DEL OFICIO NYA CA 272/25 SIENDO

ALGO INUSUAL QUE LO LEYERA ÍNTEGRO PERO COMO SE LO DIJE ESE DÍA ES USTED LIBRE EN SU FUNCIÓN COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LEER ÍNTEGRO UN OFICIO O SÓLO EL ESTRACUTO SUSTANCIAL DEL MISMO, AQUÍ ESTAMOS PARA ESCUCHARLO CON ATENCIÓN, INCLUSO SI ES ALGO INUSUAL, LO QUE NO ES TOLERABLE Y DEBO ACOTARLO ES EL INFERRIR QUE TENGO YO ALGÚN INTERÉS PERSONAL EN EL CONTENIDO DE ESE OFICIO PARTICULARMENTE EN LA PARTE QUE HABLA DE UNA PETICIÓN DE ANÁLISIS DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO EXPUESTA POR ESE COLECTIVO DONDE DAN A CONOCER PARA ELLO SUS RAZONES ASÍ QUE COMO CLARAMENTE LO EXPRESÓ LA COMPAÑERA SÍNDICA LILI GARCÍA FUENTES, QUIEN ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA ESE DÍA TERGIVERSÓ USTED LOS HECHOS Y MI OBJETIVO AL INSISTIR LA INCLUSIÓN DE ESE OFICIO EN LA CORRESPONDENCIA, LO QUE USTED DE ACUERDO CON EL ACTA DE ESA SESIÓN Y RESPECTO AL OFICIO ENVIADO POR EL COLECTIVO ACTIVISTA DIJO FUE LO SIGUIENTE TEXTUAL “ES UN TEMA DE INTERÉS DE LA REGIDORA ADRIANA BEJAR POR LO QUE COMENTAN EN EL OFICIO ESTE Y NO SE SI SEA ASISTENTE SUYA REGIDORA, PERDÓN SI GUSTA TERMINO Y AHORITA ME CONTESTA PARA SI BUENO TERMINO MI INTERVENCIÓN Y AHORITA ME CONTESTA BIEN ENTONCES ENTIENDO POR LO QUE DICE EL OFICIO ES DE INTERÉS DE LA REGIDORA ESTE TEMA, BIEN DE QUÉ SE TRATA ESTE ASUNTO ES UN ASUNTO ENTRE PARTICULARES DONDE UN GRUPO DE PERSONAS SE QUIERE ADUEÑAR DE UN PREDIO PARTICULAR Y BUSCAN QUE EL AYUNTAMIENTO Y LOS GOBIERNOS TANTO DEL ESTADO COMO DEL MUNICIPIO INTERVENGAMOS EN FAVOR DE LAS PERSONAS PARA ADUEÑARSE O APROPIARSE DE ESE PREDIO QUE DE ESE TERRENO QUE TIENE UN LEGÍTIMO PROPIETARIO Y DE ACUERDO A LO QUE NOS MARCAN LOS REGLAMENTOS NO ES POSIBLE PORQUE NOSOTROS NO NOS PODEMOS EXCEDER MÁS ALLÁ DE NUESTRAS FUNCIONES DE ACUERDO COMO LO MARCA EL CÓDIGO MUNICIPAL Y ASÍ SIGUE USTED HACIENDO MÁS AFIRMACIONES IMPRECISAS SOBRE EL ASUNTO, EN OTRO MOMENTO EL REGIDOR MARIO CHÁVEZ HACE USO DE LA VOZ Y SIGUE CENTRÁNDOSE EN EL TEMA DE LA EXPROPIACIÓN CONTINUANDO CON LA TERGIVERSACIÓN DE LOS ASUNTOS ALREDEDOR DEL MISMO PREDIO INICIADA POR USTED, ELIGIENDO ESTE OFICIO EN PARTICULAR PARA SUS COMENTARIOS PERO LO QUE NO SE HA DICHO SECRETARIO Y DEBE DARSE A CONOCER ES QUE ESE MISMO COLECTIVO HA ENVIADO TAMBIÉN OTROS OFICIOS QUE VERSAS SOBRE TEMAS DE TRANSPARENCIA, TEMAS DE ANTICORRUPCIÓN EN RESPONSABILIDAD MUNICIPAL Y DE ESO NO SE HA COMENTADO NI LEIDO ESTRACUTOS MUCHO MENOS LEÍDO TEXTOS COMPLETOS COMO CON ESTE OTRO OFICIO SI DECIDIÓ HACERLO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AUNQUE DE ESOS OTROS TAMBIÉN HE SOLICITADO SE ENLISTEN EN LA CORRESPONDENCIA DEL ORDEN DEL DÍA PARECIERA

QUE SE HA BUSCADO UN LINCHAMIENTO SOCIAL DE MI PERSONA AL PRESENTAR TERGIVERSADO MI INTERÉS EN LA INCLUSIÓN DE LA CORRESPONDENCIA DE ESOS OFICIOS PERO MI ACREDITACIÓN COMO SERVIDORA PÚBLICA Y ACTIVISTA OBEDECE A MÁS DE TREINTA AÑOS DE LABOR EN MI COMUNIDAD ASÍ QUE SECRETARIO HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA DEBO POR LO ANTERIOR HACERLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO AL ATRIBUIRME TENER INTERÉS EN LA EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO SIN PRUEBAS VIOLA DIVERSAS NORMAS DEL MARCO JURÍDICO DE TAMAULIPAS PRINCIPALMENTE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN SU ARTÍCULO 49 Y EN SU ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS VIOLACIONES NORMATIVAS INCLUYEN VIOLACIONES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS EL SERVIDOR PÚBLICO TIENE EL DEBER DE ACTUAR CON LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, REALIZAR ACUSACIONES SIN FUNDAMENTO ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y LEALTAD A LA INSTITUCIÓN Y SUS MIEMBROS, ABUSO DE FUNCIONES, PODRÍA CONSIDERARSE UN ABUSO DE SUS FUNCIONES AL UTILIZAR SU CARGO PARA REALIZAR SEÑALAMIENTOS INDEBIDOS QUE AFECTAN LA IMAGEN Y EL DESEMPEÑO DE OTRO MIEMBRO DEL CABILDO DESVIÁNDOSE DE SUS RESPONSABILIDADES OFICIALES SUS FUNCIONES SEÑOR SECRETARIO SON SOLO INFORMATIVAS Y FEDATARIAS Y DE APOYO ADMINISTRATIVO, FALTAS QUE DAÑAN LA IMAGEN INSTITUCIONAL LAS ACCIONES QUE CARECEN DE SUSTENTO PROBATORIO Y SE DIFUNDEN PÚBLICAMENTE PUEDEN CAUSAR UN DAÑO A LA IMGAEN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN SU CONJUNTO Y AL HONOR DEL SERVIDOR PÚBLICO AFECTADO, VIOLACIONES AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEBER DE PROVIDAD Y RESPETO, EL CÓDIGO MUNICIPAL ESTABLECE NORMAS DE CONDUCTA Y RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS FUNCIONARIOS LAS ACUSACIONES Y PRUEBAS VIOLAN ESTE DEBER DE PROVIDAD Y DE RESPETO MUTUO, USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN O DE LA POSICIÓN EL SECRETARIO TIENE ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y USAR SU POSICIÓN PARA LANZAR ACUSACIONES INFUNDADAS VA EN CONTRA DE LAS REONSABILIDADES INHERENTES A SU CARGO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON TRANSPARENCIA Y JUSTIFICAR SUS DICHOS CON PRUEBAS, LA FALTA DE PRUEBAS CONTRADICE ESTOS PRINCIPIOS ESTOS HECHOS ME RECUERDAN CUANDO EL REGIDOR MARIO CHÁVEZ SALIÉNDOSE DEL TEMA QUE EN UNA SESIÓN ANTERIOR NOS OCUPABA JUZGÓ NEGATIVAMENTE MI DESEMPEÑO COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

SEÑALANDO OMISIONES EN ACTUACIONES QUE POR DESCONOCIMIENTO ATRIBUYÓ A ESTA CUYA ACTIVIDAD OBLIGADA ES BÁSICAMENTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD EVITÁNDOSE ASÍ LA INVASIÓN DE ESFERAS DE COMPETENCIA DE OTRAS INSTANCIAS INSTITUCIONALES DEDICADAS TAMBIÉN A LA SALUD DE LOS CIUDADANOS, REGRESANDO AL TEMA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y LEGALIDAD CONSGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS EN SUS FRACCIONES I Y II AL CALIFICAR SIN TENER FACULTADES PARA ELLO QUE LA INTENCIÓN DE LOS CIUDADANOS ES APODERARSE DE UN PREDIO ESTO LO HA HECHO DURANTE UNA SESIÓN DE CABILDO AL EXPRESAR QUE LA INTENCIÓN EN LA PETICIÓN CIUDADANA SEÑALADA EN EL OFICIO QUE LEYÓ ES TAL COMO PUEDE LEERSE EN EL ACTA DE ESA SESIÓN DONDE SU EXPRESIÓN FUE “PARA ADUEÑARSE O APROPIARSE DE ESE PREDIO, DE ESE TERRENO QUE TIENE UN LEGÍTIMO PROPIETARIO Y LO HA DICHO EN UNA SESIÓN PÚBLICA SIN QUE EL AFECTADO ESTUVIERA PRESENTE O HUBIERA SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE PARA DEFENDERSE EL SECRETARIO ESTÁ EMITIENDO UN JUICIO DE VALOR O UNA CALIFICACIÓN JURÍDICA QUE PUEDE AFECTAR LOS DERECHOS O LA REPUTACIÓN DEL CIUDADANO SIN SEGUIR EL DEBIDO PROCESO LEGAL LO MISMO AL SEÑALAR QUE LA SUSCRITA TIENE INTERÉS EN ELLO, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS SIN HABÉRSELE DADO LA OPORTUNIDAD DE DEFENSA PREVIAMENTE MEDIANTE UN JUICIO O PROCEDIMIENTO LEGAL ESTABLECIDO, EL CIUDADANO TIENE DERECHO A SER OÍDO Y A PRESENTAR PRUEBAS EN SU DEFENSA ANTES DE QUE SU PETICIÓN SEA DESCALIFICADA SUMARIAMENTE, ESPECIALMENTE SI SE MENCIONAN IMPLICACIONES POTENCIALMENTE CONSTITUTIVAS DE DELITO, LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LA GARANTIA DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES FACULTA POR LO TANTO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TIENE FUNCIONES RELACIONADAS CON LA PREPARACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS SESIONES EN APOYO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA GESTIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y POLÍTICOS PERO NO TIENE FACULTADES JUDICIALES PARA JUZGAR O CALIFICAR UNILATERALMENTE UNA PETICIÓN CIUDADANA COMO ILEGAL O POTENCIALMENTE DELICTIVA, EN RESUMEN LA ACTUACIÓN DEL SECRETARIO AL EMITIR UN JUICIO SIN DAR AUDIENCIA AL CIUDADANO CONTRAVIENE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, LA GARANTÍA O DERECHO DE AUDIENCIA

CONSAGRADO EN ESTE ARTÍCULO 14 DE CUYA DEFENSA EN ESTE CASO SE DERIVA TODO LO ANTERIOR QUIERO EXPRESARLE PARTICULARMENTE A LOS CIUDADANOS QUE NOS VEN Y NOS ESCUCHAN POR REDES SOCIALES QUE DEFENDERÉ Y HARÉ VALER ESE DERECHO SIN IMPORTAR LAS PRESIONES A LAS QUE SUELE UN REPRESENTANTE POPULAR ESTAR SOMETIDO PORQUE NOS DEBEMOS NO SOLO A DEFENDER EL DERECHO DE AUDIENCIA SINO EL DERECHO DE PETICIÓN, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD Y ASÍ LA DEFENSA DE TODOS LOS DERECHOS QUE EN UNA DEMOCRACIA SON CONQUISTAS DE QUIENES NOS PRECEDIERON EN ESAS LUCHAS Y LOS QUE HONRAMOS CON ESTAS LUCHAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS QUE DEPOSITARON SU CONFIANZA EN NOSOTROS, POR ÚLTIMO Y REFERENTE TAMBIÉN A SUS FUNCIONES SEÑOR SECRETARIO UNA DE LAS OBLIGACIONES ES QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII SE ESTÁ INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN A SU CARGO DE VIGILAR QUE LAS SESIONES PÚBLICAS DE CABILDO SE GRABEN EN AUDIO Y VIDEO Y SE TRANSMITAN POR LAS REDES INTERCONECTADAS DENOMINADAS INTERNET YA QUE DICHAS GRABACIONES DE DEBEN CONSERVAR COMO PARTE DE LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO, FINALMENTE Y SIN DEJAR DE APRECIAR LOS ESFUERZOS DE LOS COMPAÑEROS DE ESTE CUERPO COLEGIADO QUE SI HAYAN AUMENTADO EL NIVEL DE BIENESTAR DE LOS HABITANTES DE NUESTRO QUERIDO MUNICIPIO DE VICTORIA, LOS INVITO A REPASAR EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE UN AYUNTAMIENTO ENLISTADAS EN EL CÓDIGO MUNICIPAL CUYA REVISIÓN NOS PERMITE PERCATARNOS DE LO MUCHO QUE AÚN QUEDA POR HACER A FAVOR DE LOS CIUDADANOS DE VICTORIA A LOS QUE SOLO ME RESTA ENVIAR UN CORDIAL SALUDO Y MIS MEJORES DESEOS EN ESTAS FIESTAS DECEMBRINAS A TODOS LOS HABITANTES Y CADA UNA DE LAS FAMILIAS VICTORENSES, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUY BIEN, ¿ALGUIEN MÁS? REGIDOR.

--**REGIDOR MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA:** YO POR ALUSIONES PERSONALES LA SÁTIRA QUE NOS CONTÓ AHORITA, LO QUE MENCIONA USTED REGIDORA SOBRE EL INICIO DE LO QUE PUES AQUÍ NOS VINO A CONTAR ES CLARO Y OBVIO QUE VAMOS A TENER LA DUDA SI USTED TIENE UN INTERÉS PARTICULAR EN EL ASUNTO, LA PERSONA QUE ESTÁ GRABANDOLA ES PARTE DEL COLECTIVO Y POR ENDE UNO PIENSA, SOSPECHA MÁS NO AFIRMA QUE ES PARTE DE SU EQUIPO DE TRABAJO, ENTONCES SI NO ES ASÍ PUES NO SÉ QUE ESTÉ HACIENDO LA MUCHACHA PORQUE ELLA ES LA QUE LE TOMA A USTED LAS FOTOS TODO ESO, ES POR ESO LA DUDA O SEA NO ES DE QUE UNO ESTÉ DICIENDO LO QUE ES, RESPECTO A LO QUE MENCIONÓ TAMBIÉN SOBRE

DONDE CRITICO SU TRABAJO CLARO Y LO VOY A SEGUIR CRITICANDO ¿POR QUÉ? PORQUE NO LE HABLO DE OTRA COSA Y LE DIJE EN LA SESIÓN ANTERIOR QUE USTED MENCIONA SOBRE EL TEMA DE SALUD PÚBLICA, TUVIMOS TODAVÍA UNA CONTINGENCIA PEQUEÑA QUE EL SECTOR SALUD TUVO A BIEN VERIFICAR, PERO SOBRE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DEL MUNICIPIO NO SE APLICARON ¿CUÁL FUE LA PEQUEÑA CONTINGENCIA QUE TUVIMOS? LA INFECCION QUE TUVIERON LOS NIÑOS EN LAS PRIMARIAS CON LA INFECCION ESA QUE SE LE LLAMA DENOMINADA PIES, BOCA Y MANOS, EN ESTE SENTIDO NO VI COMO USTED COMO PARTE DE LA COMISIÓN DE SALUD UN POSICIONAMIENTO DONDE SOLICITA A ESTE HONORABLE CABILDO A TODOS LOS MIEMBROS DE ESTE CABILDO, AL CUERPO EDILICIO ALGUNA SITUACIÓN PARA PODER COADYUVAR DENTRO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SEGUIMOS TRABAJANDO, SEGUIMOS HACIENDO LAS COSAS QUE NOS CORRESPONDEN COMO EDILES ES POR ESO MI PARTICIPACIÓN DONDE YO LE HAGO MENCIÓN DE QUE VAMOS A PONERNOS A TRABAJAR, VAMOS A DEJARNOS A UN LADO LAS COSAS QUE CADA VEZ SIGUEN SUSCITÁNDOSE EN EL INTERIOR DEL CABILDO Y SON MENOS LAS COSAS EN LAS QUE REALMENTE LA CIUDADANÍA SE VEN BENEFICIADAS ESA ES MI PARTICIPACIÓN ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS REGIDOR ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ?, REGIDORA LUPITA.

--**REGIDORA GUADALUPE PEREA ALMANZA:** COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE CABILDO, NO ME MUEVE EL ODIO SINO EL AMOR A MI PATRIA Y LOS HABITANTES DE NUESTRO MUNICIPIO, NUESTRA CONVICCIÓN DE LUCHAR POR MEDIOS DEMOCRÁTICOS Y PACÍFICOS ES NUESTRA PARTICIPACIÓN EN ESTE PROCESO DE ORGANIZACIÓN, NOS HEMOS MOVILIZADO, HEMOS DEBATIDO EN PÚBLICO Y CREEMOS QUE LA EDUCACIÓN ÉTICA Y POLÍTICA DEBE IMPULSAR Y EXTENDER LA REVOLUCIÓN DE LAS CONCIENCIAS, RESPETAR LAS LIBERTADES DE ELECCIÓN, EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN Y MANIFESTACIÓN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN Y PROFUNDE LAS TRANSFORMACIONES QUE EN EL MARCO LEGAL REQUIERE MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS PREVISTAS PARA ELLO CON LA PROPIA LEGISLACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA ÉTICA SOCIAL SIGO PLANTEANDOME UNA LUCHA PERMANENTE PARA RECUPERAR PLENAMENTE LOS PRINCIPIOS LA FRATERNIDAD, UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NOSOTROS COMO CABILDO COMO CUERPO HEMOS DADO MUESTRAS A LA CIUDADANÍA AL PUEBLO DE CIUDAD VICTORIA QUE SÓLO CON LA UNIDAD Y CON LA CRÍTICA CONSTRUCTIVA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA

EL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO TENDREMOS ÉXITO EN LA ENCOMIENDA QUE EL PUEBLO NOS HA DADO, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS REGIDORA BEJAR HABÍA USTED SOLICITADO EL USO DE LA VOZ.

--**REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES:** ES EVIDENTE REGIDOR MARIO CHÁVEZ, QUE SIGUE USTED HACIENDO INFERENCIAS SOBRE MI INTERÉS SOBRE EL PREDIO EN COMENTO DEL QUE HA MANDADO EL COLECTIVO ACTIVISTA UN OFICIO, EL ÚNICO INTERÉS QUE YO HE EXPRESADO HA SIDO EL SIGUIENTE: LA IMPORTANCIA DE INCLUIR EN LA CORRESPONDENCIA PORQUE ES DERECHO DE TODOS LOS CIUDADANOS SER ESCUCHADOS, SER ATENDIDOS Y RECENTEMENTE UNO MÁS COMO COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA EDILICIA HE SOLICITADO QUE SE ATIENDA LA LIMPIEZA, EL DESMALEZADO COMO CORRESPONDE Y ESTÁ FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE TAMAULIPAS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA DE VICTORIA EN SU ARTÍCULO IV SE ATIENDA LA NECESIDAD DE LIMPIEZA Y DESMONTE DE UN PREDIO UBICADO A UN COSTADO DEL AREA VERDE DE LA COLONIA CASAS BLANCAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE FOCOS DE INFECCIÓN Y PREVENIR QUE SE CONVIERTAN EN ESPACIOS DE INSEGURIDAD PARA LAS PERSONAS ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO, NO OMITO SEÑALAR QUE LAS CONDICIONES ACTUALES DE ESE TERRENO BALDÍO IMPACTAN A UN NÚMERO IMPORTANTE DE HABITANTES DE DIEZ COLONIAS ALEDAÑAS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS MAYORES, QUE TRANSITAN POR ESA ÁREA, HA SIDO FRECUENTES LOS REPORTES Y AQUÍ ESTÁ LA RESPUESTA COMO COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA EDILICIA Y COMO REGIDORA TENGO LA OBLIGACIÓN DE EXPONER UNA LA NECESIDAD DE LA LIMPIEZA DE UN BALDÍO PORQUE COMPETE A MIS FUNCIONES COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA EDILICIA Y LA OTRA COMO REGIDORA ES HACER QUE TODO CIUDADANO, TODA AGRUPACIÓN NO PARTICULARMENTE ESA, CUALQUIERA, CUALQUIERA DE NOSOTROS CUALQUIER CIUDADANO SEA ESCUCHADO POR ESO LA ELECCIÓN DEL TEMA DE HOY Y LA REFERENCIA A LAS ACTITUDES, Y LOS COMPORTAMIENTOS MÁS ALLÁ EXTRALIMITÁNDOSE EN SUS FUNCIONES DEL SECRETARIO Y TAMBIÉN DE USTED PERO SI VAN A INSISTIR EN QUE YO ESTOY INTERESADA EN UNA EXPROPIACIÓN VOY A EXIGIR PRUEBAS FEHACIENTES DE QUE ESE ES UN HECHO CONSTATABLE CUANDO NO EXISTE UN SOLO ELEMENTO QUE PRUEBE ESE DECIR, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** REGIDOR MARIO Y LUEGO REGIDOR ENRIQUE.

--**REGIDOR MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA:** LE ADELANTO QUE NO SE VA A LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA DE UN TERRENO SIEMPRE Y CUANDO SEA DE CARÁCTER PERSONAL EL TERRENO QUE SEA DE UN PROPIETARIO, SI EXISTE UN PROPIETARIO EL AYUNTAMIENTO NO TIENE FACULTAD PARA INVADIR LA LIMPIEZA DE UN TERRENO SI SE ENCUENTRA EN UN LITIGIO Y AMBAS PARTES TODAVÍA NO SE DECLARAN PROCEDENTES COMO LEGÍTIMOS PROPIETARIOS EL AYUNTAMIENTO NO VA A ENTRAR A LIMPIAR UN TERRENO QUE NO LE CORRESPONDE, DISCULPE A BUENO ME DICE LA REGIDORA QUE NO ES CIERTO ENTONCES ¿EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES DE INVADIR CUALQUIER TERRENO PARA PODERLO LIMPIAR TAL Y COMO JUAN POR NUESTRA CASA? CREO QUE NO, TENEMOS AHÍ EL DATO UN POCO EQUIVOCADO REGIDORA, LO SIENTO DISCULPE DE VERDAD ESO ES LO QUE YO TENGO.

--**SECRETARIO:** REGIDORA ESTÁ EN EL USO DE LA VOZ, SI GUSTA, PERDÓN REGIDORA SI ESTA EN EL USO DE LA VOZ EL REGIDOR.

--**REGIDOR MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA:** SI REGIDORA PUEDE SEÑALARME EL ARTÍCULO PERO LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO NO SON DE QUE PODEMOS INVADIR EL TERRENO SI EXISTE UN PARTICULAR, EL PARTICULAR ESTÁ OBLIGADO EL PARTICULAR ESTÁ OBLIGADO A LIMPIARLO.

--**SECRETARIO:** REGIDORA ME VOY A PERMITIR LEERLE ARTÍCULO 12 INCISO E) Y UNA DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ES OBSERVAR Y HACER QUE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO GUARDEN EL ORDEN DEBIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, ENTONCES LE PEDIRÍAMOS QUE LE PERMITA AL REGIDOR TERMINAR SU PARTICIPACIÓN Y SI USTED GUSTA TIENE OTRA OPORTUNIDAD.

--**REGIDOR MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA:** Y ESTE PUES EN FIN REGIDORA CREO QUE NO ESTAMOS EN LO CORRECTO, NO PODEMOS NOSOTROS TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y LLEGAR COMO AYUNTAMIENTO A INVADIR UNA PROPIEDAD PRIVADA SEA O NO, QUE NOS CONSTE O NO, EL AYUNTAMIENTO NO ESTÁ FACULTADO PARA PODER REALIZAR ESE TIPO DE ACTOS SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN PARTICULAR COMO PROPIETARIO, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** EL REGIDOR ENRIQUE Y POSTERIORMENTE LA REGIDORA BEJAR.

--**REGIDOR ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ:** COMPAÑERAS U COMPAÑEROS COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y COMO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO QUIERO PLATICRLES VERDAD QUE ES VERDAD MUCHOS DE LOS VECINOS QUE VIVEN EN ESTE SECTOR NOS HAN INFORMADO QUE REPRESENTA UN RIESGO SANITARIO ESO ES INNEGABLE, Y QUE DEBERÍAMOS DE BUSCAR LOS MECANISMOS PARA QUE LOS HABITANTES DE LA ZONA PUES TENGAN UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA SI HAY CUESTIONES QUE NO DOMINO AL CIEN PORCIENTO SOBRE LOS ARTÍCULOS DE HASTA QUÉ PUNTO PODEMOS INTERVENIR EN EXIGIRLE AL DUEÑO DEL TERRENO LA LIMPIEZA O HASTA QUE PUNTO PODEMOS INTERVENIR DE MANERA DIRECTA YO SIGUIERO QUE ESTE ASUNTO LO TURNEMOS A LA CONSEJERÍA JURÍDICA CON EL LICENCIADO MANUEL ÁVILA Y QUE NOS ORIENTE SOBRE CUALES SON NUESTROS ALCANCES VERDADEROS DE GESTIÓN MÁS QUE NADA PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES DE ESA COLONIA PERO PUES PEDIR UNA CONSULTORÍA JURÍDICA POR PARTE DEL LICENCIADO MANUEL ÁVILA PORQUE SI HAY CUESTIONES QUE NO DOMINAMOS AL CIEN PORCIENTO EN ESTA MATERIA. ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN, REGIDORA BEJAR.

--**REGIDORA ADRIANA BEJAR FLORES:** CON TODO GUSTO HAGO LECTURA DE EL ARTÍCULO 140 EN COMENTO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS BALDÍOS O NO EDIFICADOS DE VIVIENDAS, CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES ABANDONADAS QUE SE UBICUEN EN LAS ZONAS URBANAS O SUBURBANAS DE LOS MUNICIPIOS Y REFLEJEN MAL ASPECTO Y FALTA DE CONSERVACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INMUEBLES QUE COLINDEN, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LA LIMPIEZA Y DESMONTE DE LOS MISMOS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE FOCOS DE INFECCIÓN Y PREVENIR QUE SE CONVIERTAN EN ESPACIOS DE INSEGURIDAD PARA LAS PERSONAS, ASÍ COMO ATRIBUIR A LA BUENA IMAGEN DEL MUNICIPIO. EN CASO DE NO HACERLO EL SERVICIO SERÁ PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO EL CUAL REALIZARÁ LA LIMPIEZA O DESMONTE CORRESPONDIENTE HACIÉNDOLO CUANDO MENOS EN UN CONTORNO EXTERNO EN EL CASO DE VIVIENDAS, CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES DESHABITADAS Y EN CONDICIÓN DE ABANDONO COMO ES EVIDENTE SE SOLICITA PRIMERO AL PROPIETARIO QUE LO HAGA Y UNA VEZ DE UN PLAZO DETERMINADO NO HACERLO EL AYUNTAMIENTO ES RESPONSABLE, MI DETERMINACIÓN COMO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA ES HACER DE CONOCIMIENTO COMO SE HA HECHO EVIDENTE EN LA LECTURA SE ESPERA UN PLAZO DETERMINADO Y AL NO CUMPLIMIENTO DEL PROPIETARIO SE PROCEDE A CUBRIR SU RESPONSABILIDAD EL AYUNTAMIENTO ASÍ QUE NO PUEDE DEJAR PASAR UN ASUNTO DE SALUD PÚBLICA ESE ES MI INTERÉS EN ESE PREDIO Y EL DERECHO DE AUDIENCIA PUNTO, EN NINGÚN MOMENTO

ME HE EXPRESADO EN OTRO ASUNTO RELATIVO A ESE PREDIO QUE QUEDA BIEN CLARO, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** ¿ALGUIEN MÁS? REGIDOR MARIO.

--**REGIDOR MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA:** SI YA PARA CONCLUIR MI TERCERA PARTICIPACIÓN EFECTIVAMENTE USTED LO ESTÁ DICIENDO REGIDORA LOS PROPIETARIOS SI ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN UN LITIGIO ESE TERRENO ESTÁN EN EL LIMBO LOS PROPIETARIOS EFECTIVAMENTE ES UN CARÁCTER PÚBLICO, LA SALUD PÚBLICA, LA LIMPIEZA PÚBLICA, SIN EMBARGO EL AYUNTAMIENTO SI SE DETERMINA QUE EXISTE UN PROPIETARIO EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD Y AQUÍ ESTÁ DESARROLLO URBANO TODAVÍA FALTA PARQUES Y JARDINES QUE TAMBIÉN PUEDAN DELIMITARLO JURÍDICAMENTE SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIMPIEZA Y LA DESMONTA DEL MISMO PREDIO SE TIENEN QUE LLEVAR LOS REQUERIMIENTOS A CABO SE TIENE QUE LLEVAR A CABO LAS OBSERVACIONES NECESARIAS PARA PODER LLAMAR AL PROPIETARIO Y SI NO EXISTE ESA ES LA DIFERENCIA Y TAMBIÉN LO VUELVO A REITERAR YO NO ESTOY DICIENDO QUE USTED TENGA INTERÉS EN ESO YO NADAMÁS SIMPLEMENTE DIJE LA SEÑORITA QUE LE TOMA LAS FOTOS A USTED PIENSO CREO QUE ELLA ES LA DEL COLECTIVO, HASTA AHÍ FUE TODO LO QUE DIJE, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA VOZ?. REGIDORA ROSA BELIA.

--**REGIDORA ROSA BELIA RUIZ MARTÍNEZ:** BUENAS TARDES SECRETARIO, BUENAS TARDES A TODOS LOS COMPAÑEROS, QUIERO HACER UN LLAMADO A TODOS LOS COMPAÑEROS, EN REALIDAD YO TENGO ESTE TRIENO DE REGIDORA DESDE MI ENTRADA MI LABOR FUE TRABAJAR DESDE LA ENTRADA PARA TRABAJAR CON TODOS LOS VICTORENSSES ESTOY A LA ÓRDEN PERO NO ES POSIBLE QUE NOSOTROS EN CADA SESIÓN NO HAGAMOS MAS QUE ALEGAR, HABLAR COSAS, LA RESPETO, LA RESPETO DOCTORA PERO SINCERAMENTE YO LES QUIERO PEDIR QUE CADA UNO DE NOSOTROS NOS PONGAMOS A TRABAJAR EN NUESTRA MISIÓN, GRACIAS A TODOS MIS COMPAÑEROS, A TODOS UN GRAN SALUDO, UN FELIZ AÑO 2026 QUE YA NO HAIGA TANTA ALEGATA Y QUE SIGAMOS POR FAVOR ANTE ESTE CABILDO TRABAJAR PARA VICTORIA, PARA VICTORIA, USTED COMPAÑERO ENRIQUE EMPEZÓ MUY BIEN BUENO NO TANTO VERDA PERO YA EMPEZÓ, ME DA GUSTO LO QUE USTED ESTÁ HACIENDO DESDE UN PRINCIPIO QUE EMPEZÓ CON VARIAS COSAS Y AHORITA CON LOS JÓVENES , GRACIAS POR ESTAR CON LOS JÓVENES, PERO TAMBIÉN LES DIGO A TODOS VAMOS A TRABAJAR VAMOS A TRABAJAR PARA VICTORIA, PARA VICTORIA, NO PARA

NOSOTROS NI PARA ESTAR EN UNA COSA Y EN OTRA, ES CUANTO, GRACIAS.

--**SECRETARIO:** MUCHAS GRACIAS, REGIDOR ENRIQUE.

--**REGIDOR ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ:** NO HABER COMPAÑEROS YO LOS QUE PUSIERON ATENCIÓN A MI INTERVENCIÓN FUE DARLE VOZ A LAS PETICIONES DE LOS VECINOS QUE ESTÁN PREOCUPADOS PORQUE ES UNA CUESTIÓN SANITARIA NADAMAS, O SEA NADAMÁS Y QUE ANALICEMOS HASTA QUE PUNTO PODEMOS APOYARLOS Y ENTENDER NUESTRAS LIMITACIONES EN CASO QUE LAS HAYA NADAMÁS, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** MUY BIEN, ¿ALGUIEN MÁS? REGIDOR BENITES.

--**REGIDOR JOSÉ MERCEDES BENITES RODRÍGUES:** ESPERO QUE MI PARTICIPACIÓN SEA PARA YA TERMINAR NO PORQUE NO SEAN IMPORTANTES LOS TEMAS PERO BUENO COINCIDO CON TODOS EN EL SENTIDO DE LA IMPORTANCIA DE TOMAR LOS TEMAS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO COMO TAL DEBATIRLOS, COMO TAL RESOLVERLOS, COMO TAL VOTARLOS Y TRATAR DE SER CONCISOS Y PRECISOS EN LO QUE DEBAMOS HACER Y VOY A TRATAR DE PRECISAR MUY RÁPIDO EL TEMA DE UN PREDIO BALDÍO, QUE SI ES CIERTO PERO HAY MUCHÍSIMOS EN TODA LA CIUDAD Y SI HAY UN COLECTIVO O ALGUIEN QUE TENGA INTERÉS EN QUE SE LIMPIE ESTÁ BIEN PERO TENEMOS QUE SER MUY CLAROS QUE NO HAY CAPACIDAD EN LOS AYUNTAMIENTOS PARA LIMPIAR ESPACIOS TAN GRANDES O PREDIOS TAN GRANDES PORQUE ES TODA LA CIUDAD, Y SI LO LIMPIAS HOY CON LAS LLUVIAS DE EL FIN DE SEMANA EN QUINCE DÍAS ESTARÍA IGUAL ENTONCES TENEMOS QUE SER MUY REALISTAS Y VAMOS A TRATAR DE OCUPARNOS EN TEMAS TRASCENDENTES Y BUSCARLE SOLUCIONES PRÁCTICAS EN BENEFICIO DE TODOS COMO BIEN LO DICEN NUESTRO TRABAJO Y EL INTERÉS DE TODOS ES QUE SE BENEFICIE A LOS CIUDADANOS A LOS VICTORENSSES PERO TRATANDO DE SER MÁS CONCRETOS Y PRECISOS Y ESTA BIEN QUE TENGAN GANAS E INTERÉS DE PARTICIPAR Y ABORDAR TEMAS PERO QUE NO PAREZCA O QUE AL MENOS NO SE VAYA LA SENSACIÓN DE QUE TODOS QUEREMOS SACAR UNA RAJA POLÍTICA PORQUE NO NOS BENEFICIA. ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** REGIDORA CARMEN.

--**REGIDORA CARMEN MAGDALENA SERNA MERCADO:** GRACIAS BUENO NADAMÁS QUE LO QUE LEYÓ LA REGIDORA BEJAR DE LA LEY DICE QUE SI QUE EFECTIVAMENTE NO PUEDEN ENTRAR A LLEVAR A

CABO NINGUNA ACTIVIDAD DENTRO DEL TERRENO, PERO SÍ DICE QUE SE TOMEN MEDIDAS ALREDEDOR EN LA CIRCUNFERENCIA, O SEA EL AYUNTAMIENTO SI PODRÍA NO SE TAL VEZ FUMIGAR, PONER ALGUNA COSA DE PESTICIDA PARA QUE LOS CIUDADANOS SE SIENTAN UN POCO PROTEGIDOS Y SEGUNDO LAS PALABRAS DE MI QUERIDA REGIDORA ROSY, ES CUANTO.

--**SECRETARIO:** BIEN NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES.

--**SECRETARIO:** PARA CONCLUIR ESTA SESIÓN SE LE CEDE EL USO DE LA VOZ A LA **REGIDORA GUADALUPE PEREA ALMANZA** PARA QUE PROCEDA A SU FORMAL CLAUSURA, ADELANTE **REGIDORA**.

8.--- REGIDORA: PROCEDEREMOS A DESAHOGAR EL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. HABIÉNDOSE AGOTADO TODOS LOS TEMAS DEL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN, Y SIENDO LAS (DIECINUEVE) HORAS CON (TREINTA Y CINCO) MINUTOS, SE DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS AQUÍ TOMADOS. FIRMAN AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----**DAMOS FE:**-----

EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LILI GARCÍA FUENTES
PRIMER SÍNDICO

ERNESTO AVALOS BUSTOS
SEGUNDO SÍNDICO

**Lista de firmas de la cuadragésima octava
sesión ordinaria celebrada el 17 de
diciembre de 2025**

GUADALUPE PEREA ALMANZA

PRIMER REGIDOR

OSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS

SEGUNDO REGIDOR

ROSA BELIA RUIZ MARTÍNEZ

TERCER REGIDOR

MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA

CUARTO REGIDOR

ADRIANA BEJAR FLORES

QUINTO REGIDOR

JOSÉ MANUEL HINOJOSA HACES

SEXTO REGIDOR

ALEXIA XUNAXI GAMUNDI VILLARREAL

SÉPTIMO REGIDOR

RUY MATÍAS CANALES SALAZAR

OCTAVO REGIDOR

**Lista de firmas de la cuadragésima octava
sesión ordinaria celebrada el 17 de
diciembre de 2025**

MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS
NOVENO REGIDOR

HUMBERTO MARÍN ESTRADA MEDINA
DÉCIMO REGIDOR

NORA CYNTHIA BARRIOS CONSTANTE
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

ENRIQUE ALEJANDRO SILVA HERNÁNDEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

JOSEFA EDITH MATA GRACIA
DÉCIMO TERCER REGIDOR

KENIA LIZBETH ZAPATA MEDINA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

MAYRA ELIZABETH SÁNCHEZ PACHECO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR

MELISSA JAYTZEL MIRELES ESCOBEDO
DÉCIMO SEXTO REGIDOR

JOSÉ MERCEDES BENITES RODRÍGUEZ
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR

ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR

**Lista de firmas de la cuadragésima octava
sesión ordinaria celebrada el 17 de
diciembre de 2025**

CARMEN MAGDALENA SERNA MERCADO
DÉCIMO NOVENO REGIDOR

DANIEL ALEXANDRO PÉREZ VÁZQUEZ
VIGÉSIMO REGIDOR

NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ
VIGÉSIMO PRIMER REGIDOR

**Lista de firmas de la cuadragésima octava
sesión ordinaria celebrada el 17 de
diciembre de 2025**